

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ  
CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**TESIS**

**NIVEL DE EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
CIVIL Y LA CARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS CIVILES  
DE HUAURA-HUACHO, 2018**

**Presentado por:**

**Bach. JHOSELIN MILAGROS SOLARI CALZADO**

**para optar por el título profesional de**

**ABOGADO**

**Asesor:**

**Dr. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS**

**HUACHO – PERÚ**

**2020**

**TÍTULO:**

NIVEL DE EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
CIVIL Y LA CARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS CIVILES  
DE HUAURA-HUACHO, 2018

NIVEL DE EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CIVIL Y LA CARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS CIVILES DE HUAURA-HUACHO, 2018.

Elaborado por:

---

**BACH. JHOSELIN MILAGROS SOLARI CALZADO**  
**TESISTA**

---

**DR. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS**  
**ASESOR**

Presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José  
Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de ABOGADO.

Aprobado por:

---

**MTRO. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA**  
**PRESIDENTE**

---

**ABG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO**  
**SECRETARIO**

---

**ABG. VICENTE DAVID ROJAS PAICO**  
**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

A Dios y a mi familia, porque constituyen la principal razón de mi constante empeño por ser mejor persona y profesional cada día.

Jhosselin Milagros

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco especialmente a mi madre, Rosi Calzado Vilca, por demostrarme que los retos y desafíos de la vida se superan con esfuerzo, perseverancia y una sonrisa en todo momento.

Al Dr. Carlos Humberto Conde Salinas, por el asesoramiento otorgado en el desarrollo de la presente tesis.

A mis maestros y amigos cercanos, por los consejos y la motivación brindada.

Finalmente, a los jueces, trabajadores judiciales y conciliadores encuestados, por su colaboración en el presente estudio.

## ÍNDICE GENERAL

<b>PÁGINAS PRELIMINARES .....</b>	<b>i</b>
Portada .....	i
Título .....	ii
Asesor .....	iii
Miembros del Jurado .....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento .....	vi
Índice General.....	vii
Índice de tablas y figuras .....	x
Resumen .....	xi
Abstract.....	xii
Introducción.....	xiii
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
1.1 Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2 Formulación del Problema .....	3
1.2.1 Problema General.....	3
1.2.2 Problemas Específicos .....	3
1.3 Objetivos de la Investigación .....	4
1.3.1 Objetivo General .....	4
1.3.2 Objetivos Específicos.....	4
1.4 Justificación de la Investigación.....	4
1.4.1 Justificación Teórica .....	4
1.4.2 Justificación Práctica.....	4
1.4.3 Justificación Metodológica .....	5
1.5 Delimitación del estudio.....	5
1.5.1 Delimitación temporal.....	5
1.5.2 Delimitación espacial.....	5
1.5.3 Delimitación social .....	5
1.6 Viabilidad de estudio.....	5
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>6</b>
2.1 Antecedentes de la Investigación .....	6
2.1.1 Investigaciones Internacionales .....	6

2.1.2	Investigaciones Nacionales .....	7
2.2	Bases Teóricas .....	9
2.2.1	Conciliación Extrajudicial en el Perú.....	9
2.2.1.1	Marco Normativo .....	9
2.2.1.2	Definición de Conciliación Extrajudicial .....	10
2.2.1.3	Principios Rectores.....	10
2.2.1.4	Características de la Conciliación Extrajudicial.....	16
2.2.1.5	Ventajas de la Conciliación Extrajudicial .....	19
2.2.1.6	Materias Conciliables.....	21
2.2.1.6.1	Conciliación Extrajudicial Civil.....	22
2.2.1.7	Supuestos y materias no conciliables .....	24
2.2.1.8	Procedimiento Conciliatorio .....	25
2.2.1.9	Acta de Conciliación .....	32
2.2.1.9.1	Definición.....	32
2.2.1.9.2	Contenido.....	32
2.2.1.9.3	Rectificación del Acta de Conciliación.....	35
2.2.1.9.4	Mérito y ejecución del Acta de Conciliación.....	36
2.2.1.10	El conciliador y las técnicas de conciliación en el procedimiento conciliatorio .....	36
2.2.1.11	Diferencias entre la conciliación extrajudicial y el proceso judicial .....	45
2.2.1.12	Eficacia de la Conciliación Extrajudicial.....	46
2.2.1.13	La Conciliación Extrajudicial Civil en la ciudad de Huacho.....	50
2.2.2	Carga Procesal.....	54
2.2.2.1	Definición.....	54
2.2.2.2	Carga Procesal y Eficiencia.....	55
2.2.2.3	Carga Procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho,2018 .....	58
2.3	Definición de términos básicos .....	60
2.4	Formulación de la Hipótesis.....	63
2.4.1	Hipótesis General.....	63
2.4.2	Hipótesis Específicas .....	63
	<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....</b>	<b>64</b>
3.1	Diseño Metodológico .....	64
3.1.1	Tipo de Investigación.....	64
3.1.2	Nivel de Investigación .....	64

3.1.3	Diseño .....	64
3.1.4	Enfoque .....	65
3.2	Población y muestra de estudio .....	65
3.2.1	Población.....	65
3.2.2	Muestra.....	65
3.3	Operacionalización de variables.....	69
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	70
3.4.1	Técnicas Empleadas.....	70
3.4.2	Descripción de los instrumentos .....	70
3.5	Técnicas para el procesamiento de la información.....	73
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....</b>		<b>74</b>
4.1	Características socioeconómicas de la población de estudio .....	74
4.1.1	Características demográficas.....	74
4.1.2	Características laborales.....	75
4.2	Análisis descriptivo de la variable: Nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y sus dimensiones .....	76
4.3	Análisis descriptivo de la carga procesal en los juzgados civiles y sus dimensiones .....	81
4.4	Comprobación de hipótesis .....	86
4.4.1	Hipótesis General.....	86
4.4.2	Hipótesis Especifica 1 .....	88
4.4.3	Hipótesis Especifica 2.....	90
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>		<b>92</b>
5.1.	Discusión .....	92
5.2.	Conclusiones.....	97
5.3.	Recomendaciones .....	98
<b>CAPÍTULO VI: FUENTES DE INFORMACIÓN .....</b>		<b>100</b>
6.1.	Fuentes Bibliográficas.....	100
6.2.	Fuentes Hemerográficas .....	101
6.3.	Fuentes Documentales.....	102
6.4.	Fuentes Electrónicas.....	103
<b>ANEXOS.....</b>		<b>105</b>

## ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

<b>Tabla 1.</b> Centros de Conciliación Extrajudicial autorizados por el MINJUSDH en la ciudad de Huacho.....	52
<b>Tabla 2.</b> Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huaura - Huacho, 2018.....	58
<b>Tabla 3.</b> Demandas sobre materias conciliables ingresadas al 1° Juzgado Civil de Huaura-Huacho, 2018.....	59
<b>Tabla 4.</b> Personal judicial de los juzgados civiles de la CSJHA, según CAP aprobado por Resolución Administrativa N° 245-2018-P-PJ .....	66
<b>Tabla 5.</b> Personal de Centros de Conciliación Extrajudicial autorizados conforme al actual Reglamento de la Ley de Conciliación.....	67
<b>Tabla 6.</b> Distribución de frecuencias y porcentajes de las características demográficas de la población .....	74
<b>Tabla 7.</b> Distribución de frecuencias y porcentajes de las características laborales de la población .....	75
<b>Tabla 8.</b> Debido procedimiento conciliatorio civil.....	76
<b>Tabla 9.</b> Técnicas de conciliación.....	78
<b>Tabla 10.</b> Nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil.....	80
<b>Tabla 11.</b> Cantidad de procesos civiles conciliables .....	81
<b>Tabla 12.</b> Efectos de la carga procesal.....	83
<b>Tabla 13.</b> Carga procesal en los juzgados civiles de la CSJHA-Sede Huacho.....	85
<b>Tabla 14.</b> Correlación de Spearman entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles .....	86
<b>Tabla 15.</b> Correlación de Spearman entre el debido procedimiento conciliatorio civil y la carga procesal en los juzgados civiles.....	88
<b>Tabla 16.</b> Correlación de Spearman entre las técnicas de conciliación y la carga procesal en los juzgados civiles.....	90
<b>Figura 1.</b> Debido procedimiento conciliatorio civil .....	77
<b>Figura 2.</b> Técnicas de conciliación .....	78
<b>Figura 3.</b> Nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil .....	80
<b>Figura 4.</b> Cantidad de procesos civiles conciliables.....	81
<b>Figura 5.</b> Efectos de la carga procesal .....	83
<b>Figura 6.</b> Carga procesal en los juzgados civiles de la CSJHA-Sede Huacho .....	85
<b>Figura 7.</b> Correlación de Spearman entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles .....	87
<b>Figura 8.</b> Correlación de Spearman entre el debido procedimiento conciliatorio civil y la carga procesal en los juzgados civiles.....	89
<b>Figura 9.</b> Correlación de Spearman entre las técnicas de conciliación y la carga procesal en los juzgados civiles.....	91

## RESUMEN

**Objetivo:** Determinar si existe relación entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018. **Métodos:** Investigación no experimental y de corte transversal; de tipo aplicada, con un enfoque cuantitativo y de nivel descriptivo-correlacional. La población estuvo conformada por jueces y trabajadores judiciales de los juzgados civiles de Huaura-Huacho; así como, por conciliadores civiles y abogados encargados de la legalidad de ocho Centros de Conciliación Extrajudicial, ubicados en la misma ciudad; sumando un total de 54 personas, quienes igualmente conformaron la muestra; para la recolección de datos se utilizó la técnica de la encuesta, bajo la modalidad de cuestionario, en el que se aplicó la escala de Likert. **Resultados:** Los resultados, demuestran que existe relación entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018, de tipo negativa moderada y muy significativa ( $p = 0,001 < 0,05$ ;  $r = -0,444$ ). **Conclusión:** si aumenta la eficacia de la conciliación extrajudicial civil es posible descongestionar la carga procesal en los juzgados civiles.

**Palabras claves:** Conciliación extrajudicial, procedimiento conciliatorio, materias conciliables, acta de conciliación y carga procesal.

## ABSTRACT

**Objective:** To determine if there is a relationship between the level of effectiveness of the civil extrajudicial conciliation and the procedural burden in the civil courts of Huaura-Huacho during the year 2018. **Methods:** Non-experimental and cross-sectional investigation; applied type, with a quantitative approach and descriptive-correlational level. The population was made up of judges and judicial workers of the civil courts of Huaura-Huacho; as well as, by civil conciliators and lawyers in charge of the legality of eight Extrajudicial Conciliation Centers, located in the same city; adding a total of 54 people, who also made up the sample; For the data collection, the survey technique was used, under the questionnaire modality, in which the Likert scale was applied. **Results:** The results show that there is a relationship between the level of effectiveness of the civil extrajudicial conciliation and the procedural burden in the civil courts of Huaura-Huacho during 2018, of a moderate and very significant negative type ( $p = 0.001 < 0,05$ ;  $r = -0.444$ ). **Conclusion:** if the effectiveness of civil extrajudicial conciliation increases, it is possible to decongest the procedural burden in civil courts.

**Keywords:** Extrajudicial conciliation, conciliatory procedure, conciliable matters, conciliation act and procedural burden.

## INTRODUCCIÓN

Dentro de los diversos mecanismos alternativos de solución de conflictos existentes, encontramos a la conciliación extrajudicial, la cual busca solucionar el conflicto entre las partes antes de recurrir al órgano judicial, siendo un tercero (Conciliador) el encargado de orientar y desarrollar una conducta positiva y comunicativa entre estas para que logren arribar a un arreglo (Márquez, 2008). Su eficacia evita las costas y costos que genera la vía judicial.

En el Perú, la Ley N° 26872 y modificatorias, así como su actual Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°014-2008-JUS, constituyen el marco legal del procedimiento conciliatorio, que se aplica a las diferentes materias conciliables previstas en la referida Ley, como lo es la materia civil.

Los datos estadísticos a nivel nacional del año 2016, demuestran que la cantidad de procedimientos conciliatorios civiles concluidos, fue de 3,562; mientras que, la carga procesal, entendida por Sequeiros (2013) como “el número de casos que cada juez resuelve” (párr. 1), alcanzó una cifra realmente elevada; pues a modo de ejemplo, en solo los meses de enero a setiembre de tal año, se iniciaron 191,281 procesos judiciales sobre materia civil, que comprenden pretensiones conciliables, de entre otras.

Esta situación, se viene presentando igualmente en los Centros de Conciliación Extrajudicial y en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huaura, ubicados en la ciudad de Huacho.

Por tanto, la problemática general de esta investigación, radica en la siguiente pregunta: ¿Qué relación existe entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018?; sobre la cual se formuló una hipótesis general que afirmaba la existencia de una relación entre el nivel de

eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018; siendo el objetivo principal de la investigación, determinar si existe relación entre las referidas variables.

Para un mejor análisis del estudio desarrollado, la presente tesis está conformada por seis capítulos, como se detalla a continuación:

El Capítulo I “Planteamiento del Problema”, describe la realidad problemática de la eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho 2018, a partir de la cual se formularon los problemas de investigación, sus objetivos y justificación.

En el Capítulo II “Marco Teórico”, se expone el conjunto de conocimientos doctrinarios referentes a la eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal; así como, el marco jurídico de la conciliación extrajudicial que prevé su contenido y alcance. La formulación de las hipótesis para cada problema planteado, también forman parte de este capítulo.

Luego, el Capítulo III “Metodología”, comprende el diseño metodológico seleccionado para esta investigación, la cual es no experimental, de corte transversal y de tipo aplicada, con un nivel descriptivo - correlacional y de enfoque cuantitativo. Además, en este capítulo se detalla a la población y muestra de estudio, se presenta la Operacionalización de las variables, y se exponen las técnicas e instrumentos empleados para la recolección de datos.

Seguidamente, en el Capítulo IV “Resultados”, se exhiben los hallazgos obtenidos, elaborándose las tablas y figuras respectivas; así también, mediante el Coeficiente de Correlación de Spearman (Rho) se realiza la comprobación de las hipótesis formuladas.

En el caso del Capítulo V “Discusión, Conclusiones y Recomendaciones”, los resultados que sustentan el logro de los objetivos y las hipótesis comprobadas fueron analizados, siendo

contrastados con otras investigaciones relacionadas. Para luego, dar lugar a las conclusiones, seguidas de las recomendaciones correspondientes.

Finalmente, el Capítulo VI “Fuentes de Información”, detalla el conjunto del material documentario que sirvió de sustento teórico en la presente tesis.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Descripción de la realidad problemática

En el Perú, la conciliación extrajudicial se encuentra normada por la Ley N°26872, promulgada el 12 de noviembre de 1997; la misma que fue modificada, entre otros, mediante Decreto Legislativo N°1070, publicado en el Diario oficial el Peruano el 28 de junio del año 2008; actualmente se encuentra reglamentada por el Decreto Supremo N°014-2008-JUS, publicado con fecha 30 de agosto de 2008.

La citada institución, tiene por finalidad solucionar las controversias surgidas entre los particulares sin recurrir al órgano jurisdiccional, fomentando una cultura de paz y evitando gastos innecesarios que demanda un proceso judicial. En términos de eficacia, definida por Robbins & Coulter (2005) como “hacer las cosas correctas; es decir, las actividades de trabajo con las que la organización alcanza sus objetivos” (p.08); la conciliación resulta eficaz si logra asesorar a las partes mediante un debido procedimiento, en donde el Conciliador aplicando técnicas de conciliación debe permitirles encontrar una solución pronta y rápida al conflicto.

Asimismo, la referida norma ha previsto que tratándose de pretensiones civiles (de entre otras), que sean determinadas o determinables y versen sobre derechos disponibles de las partes, es posible conciliar, solucionando el conflicto mediante un acuerdo contenido en un Acta, que tiene mérito de título ejecutivo; en consecuencia, ya no sería necesario recurrir a la vía judicial para obtener una solución.

Según la base de datos más reciente sobre la Conciliación Extrajudicial en el país, recogidos en el Anuario Estadístico 2016 por el Registro Nacional Único del Sistema de Conciliación, en tal año y en materia civil se concluyeron 3,562 procedimientos conciliatorios;

sin embargo, no se detalló con exactitud la forma en que concluyeron tales procedimientos en dicha materia.

Por otro lado, en el Perú la carga procesal, entendida como “el número de casos que cada juez resuelve” (Sequeiros, 2013, párr. 1), es sumamente elevada; pues a modo de comparación con la estadística de conciliación indicada, se tiene que solo en los meses de enero a setiembre del 2016, según la data obtenida del Portal de Transparencia del Poder Judicial, en materia civil se iniciaron 191,281 procesos judiciales (ingresados a las salas especializadas y órganos jurisdiccionales), que comprenden pretensiones conciliables, de entre otras.

La problemática nacional descrita no es ajena a lo que actualmente viene aconteciendo en los Centros de Conciliación y en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huaura (denominada CSJHA en adelante) sede Huacho; sino que, por el contrario, forman parte de los datos estadísticos que se han detallado con anterioridad.

Al respecto, el distrito conciliatorio de Huaura cuenta con un Centro de Conciliación Extrajudicial Público y 21 Centros de Conciliación Extrajudicial Privados ubicados en la localidad de Huacho; en donde tras la conclusión de los procedimientos conciliatorios civiles (de entre otros), se emiten actas de conciliación, las cuales al no contener un acuerdo total se convierten en anexos de las demandas presentadas aleatoriamente ante uno de los juzgados civiles de la CSJHA Huaura-Huacho.

Por lo que, la carga procesal existente en los referidos juzgados, ha conllevado a que cierta cantidad de expedientes bajo su tramitación sean redistribuidos (transferidos) a los juzgados transitorios detallados en las Resoluciones Administrativas N°052-2017-P-CSJHA-PJ, N°250-2017-P-CSJHA-PJ, N°37-2018-P-CSJHA-PJ y N°094-2018-P-CSJHA-PJ, emitidas a fines del año 2017 y en los primeros meses del 2018, respectivamente.

Como se advierte de la situación descrita, la eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal mantienen un vínculo significativo, surgiendo la necesidad de poner mayor énfasis en el desarrollo de la primera para evitar sobrecargar la segunda, dado que la existencia de una sobrecarga procesal produce que la calidad de las resoluciones se reduzca por el afán de concluir procesos y, en algunos casos, da lugar a la corrupción, puesto que la decisión del tercero imparcial (juez) puede ser ganada con ciertos favores; lo que se evita con la conciliación extrajudicial, en donde las partes toman sus propias decisiones sin la necesidad de que sea impuesta.

Ahora, para lograr que la conciliación extrajudicial sea desarrollada eficazmente, se requiere que los Conciliadores obtengan una mayor capacitación en el conocimiento y aplicación de técnicas de conciliación, conducentes a lograr la solución del conflicto por medio de acuerdos totales o parciales entre las partes; así como concientizar a la ciudadanía, litigantes y estudiantes de Derecho, para efectos de su promoción y prioridad al momento de presentarse un conflicto civil conciliable.

En mérito a lo expuesto se plantea el siguiente problema:

## **1.2 Formulación del Problema**

### **1.2.1 Problema General**

¿Qué relación existe entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018?

### **1.2.2 Problemas Específicos**

¿Qué relación existe entre el debido procedimiento conciliatorio civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018?

¿Qué relación existe entre las técnicas de conciliación y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018?

### **1.3 Objetivos de la Investigación**

#### **1.3.1 Objetivo General**

Determinar si existe relación entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos**

Identificar si existe relación entre el debido procedimiento conciliatorio civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018.

Indicar si existe relación entre las técnicas de conciliación y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018.

### **1.4 Justificación de la Investigación**

Esta investigación se justifica desde las dimensiones siguientes:

#### **1.4.1 Justificación Teórica**

La presente investigación representa un verdadero aporte a la doctrina existente, al proporcionar conocimientos sobre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y su relación con la carga procesal; cuyo resultado fomentará el debate académico respecto de la idoneidad de la primera en el descongestionamiento de la segunda.

#### **1.4.2 Justificación Práctica**

La necesidad de incrementar la eficacia de la conciliación extrajudicial civil justifica desde la práctica esta investigación, con el propósito de evitar una mayor sobrecarga procesal en el Poder Judicial, beneficiando tanto a los conciliantes, quienes tienen derecho a un

procedimiento conciliatorio efectivo, y a los sujetos del proceso civil, quienes invierten tiempo, dinero y esfuerzo, en su resolución.

### **1.4.3 Justificación Metodológica**

En vista de la idoneidad de los métodos de investigación empleados para la obtención de los resultados, esta investigación servirá de guía para la realización de investigaciones futuras que se vinculen a las variables tratadas, máxime si se encuentran orientadas a determinar las causas de cada uno de los fenómenos observados.

## **1.5 Delimitación del estudio**

### **1.5.1 Delimitación temporal**

La investigación abarcó el período transcurrido entre enero y diciembre de 2018.

### **1.5.2 Delimitación espacial**

El ámbito territorial en el que fue desarrollada la investigación se localiza en la ciudad de Huacho, perteneciente a la provincia de Huaura, departamento de Lima.

### **1.5.3 Delimitación social**

El grupo social sobre el cual recae la presente investigación, estuvo conformado por jueces y trabajadores judiciales de los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Huaura sede Huacho; así como, por conciliadores civiles y abogados de los Centros de Conciliación Extrajudicial situados en la misma ciudad.

## **1.6 Viabilidad de estudio**

El presente trabajo investigativo resultó plenamente viable en su estudio, por cuanto se dispuso, sin limitaciones, del tiempo y de recursos económicos, materiales e informativos necesarios, obtenidos personalmente por la investigadora; a lo que primordialmente se sumó la voluntad de participación de los encuestados.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de la Investigación

##### 2.1.1 Investigaciones Internacionales

**Peñaherrera (2012)**, para obtener el título de abogado en el país de Ecuador, desarrolló la tesis denominada: Potenciación de las Audiencias de Conciliación en los Juicios Civiles, en el que concluye que los jueces civiles no han logrado convertirse en conciliadores eficientes y, por el contrario, generan desconfianza en las partes, de tal forma que se les dificulta a estas establecer libremente alternativas de solución al problema. De esa forma, el tesista demuestra que las audiencias conciliatorias desarrolladas en los juzgados no son tan productivas, dado que el clima judicial impide a las partes arribar a acuerdos; al respecto, cabe precisar que el legislador peruano ha previsto la obligatoriedad del intento conciliatorio para la admisibilidad de ciertas pretensiones civiles, mediante la Ley N°26872, lo que contribuye a evitar un mayor incremento en la carga procesal, pues de lo contrario, como ocurrió en Ecuador en el año 2012, el proceso civil se tornaría más largo y engorroso dado que las audiencias dentro del proceso no siempre permiten a las partes conciliar.

**Losada (2017)** para obtener el grado de Maestro en Derecho con énfasis en Derecho Privado, desarrolló la tesis intitulada: Eficacia de la conciliación extrajudicial en Derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso centro de conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014. En dicha tesis, concluyó principalmente que la conciliación extrajudicial dado su bajo nivel de comprensión, requiere que tanto conciliadores como usuarios obtengan una mayor formación al respecto, poniendo énfasis en el incremento de conciliadores y de su especialización en la rama del Derecho que le conciernen. En otras palabras, la tesista considera

que la falta de concientización de la ciudadanía sobre esta institución, así como la escasa capacitación de los conciliadores, constituyen factores que disminuyen la eficacia de la conciliación extrajudicial civil en el país de Colombia; afirmando también, que este último factor señalado resulta evidente en la pésima redacción de actas de conciliación, sobre todo cuando contienen acuerdos, pues como señala, surgen inconvenientes en la ejecución del acta, que no hacen más que sobrecargar al aparato judicial.

### **2.1.2 Investigaciones Nacionales**

**Rabanal (2016)** para conseguir el título de abogado, presenta la tesis nombrada: Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este 2015, en donde concluye que el factor cognitivo predomina sobre el factor cultural de las partes en la ineficacia de la conciliación extrajudicial. De ahí que respecto del factor cognitivo, se advierta la necesidad de políticas públicas dirigidas a la capacitación del conciliador y su difusión a las partes; y, en cuanto al factor cultural, este depende de la aceptación social de la conciliación, que se lograría si los resultados positivos de la conciliación extrajudicial (solución del conflicto) son exhibidos estadísticamente, demostrándose a la sociedad su eficacia como medio resolutor de conflictos, convirtiéndose de esta forma la conciliación en una costumbre social.

**Suni (2015)** para obtener el grado de magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Empresarial, presenta la tesis denominada: Ley de Conciliación y los conflictos Civiles en la Región de Puno, en donde comprueba su hipótesis planteada, que afirmaba la eficacia de la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

**Abanto (2018)**, como uno de los comentaristas en el artículo periodístico “La Conciliación. Reflexiones tras 20 años de vigencia”, cuestiona en particular la calidad de las actas de conciliación por su deficiencia, pues indica que en su mayoría, los juzgados deniegan su ejecución por carecer de los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley de Conciliación, o por no contener obligaciones ciertas, expresas y exigibles; proponiendo una agresiva campaña de capacitación a los conciliadores lideradas por el MINJUSDH sobre redacción de actas de conciliación. Una idea acertada la del mencionado autor, dado que resulta crucial generar confianza en la comunidad respecto a la eficacia de la conciliación extrajudicial, la que depende, en gran parte, de la preparación de los conciliadores y de sus habilidades para resolver el conflicto. Sin embargo, el MINJUSDH no solo debería iniciar una agresiva campaña de capacitación, sino también, debería condicionar la vigencia de la acreditación de los conciliadores a un número mínimo de capacitaciones por año, a fin de garantizar una efectiva preparación en las áreas en que se desempeñen.

**Castillo (2018)**, presenta su aporte en el artículo periodístico ya citado “La Conciliación. Reflexiones tras 20 años de vigencia”, proponiendo mejorar el ordenamiento legal sobre conciliación extrajudicial; a modo de ejemplo considera que se debe eliminar toda contradicción entre la Ley y su Reglamento; no obstante, precisa que tal mejora no puede constituir un desmedro a la autonomía de las partes y la libertad de acción del Conciliador.

**Azabache (2018)** en el mismo artículo “La Conciliación. Reflexiones tras 20 años de vigencia”, hace un gran aporte al mostrar una problemática no advertida respecto a los Centros de Conciliación Extrajudicial, indicando la necesidad de un ente privado que represente a los Centros de Conciliación de tal sector, pues este ente interlocutor, según indica, permitiría presentar al MINJUSDH diversas propuestas de mejoras en Conciliación.

**Gutiérrez (2015)** respecto de la carga procesal, en el artículo denominado: La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, demuestra cifras alarmantes sobre esta variable; pues señala que 200,000 expedientes judiciales incrementa cada año la sobrecarga procesal y, que al hacer una proyección, se tendría que cada 5 años se suma un nuevo millón de expedientes; por tanto, afirma que la cantidad de procesos iniciados todos los años se sobrepone a la capacidad de los órganos judiciales, generando retardo en la resolución de los procesos y el deterioro del servicio de justicia.

**Gutiérrez (2016)** en la tesis que lleva por nombre: La conciliación extrajudicial y su incidencia en la disminución de la carga procesal, primer juzgado civil de Huancavelica en el 2016; concluye que la conciliación extrajudicial y la disminución de carga procesal en el Juzgado Civil de Huancavelica periodo 2016 se encuentran relacionados directamente.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1 Conciliación Extrajudicial en el Perú**

#### **2.2.1.1 Marco Normativo**

En nuestro país, la conciliación extrajudicial se encuentra normada por la Ley N°26872 (en adelante la Ley), publicada el 13 de noviembre de 1997; la misma que fue modificada principalmente por el Decreto Legislativo N°1070, publicado en el diario El Peruano con fecha 28 de junio del año 2008.

El actual Reglamento de la referida ley, fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, publicado con fecha 30 de agosto de 2008, que consta de cinco títulos, los cuales son: Disposiciones Generales, Del Procedimiento Conciliatorio, De los Operadores del Sistema Conciliatorio, De la Supervisión de los Operadores del Sistema Conciliatorio y, por último, De las infracciones y sanciones a los Operadores del Sistema Conciliatorio.

En síntesis, las normas citadas, constituyen el marco jurídico mediante el cual deben desarrollarse los procedimientos conciliatorios a fin de garantizar a las partes intervinientes un debido procedimiento, derecho reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993.

### **2.2.1.2 Definición de Conciliación Extrajudicial**

El artículo 5 de la Ley de Conciliación, modificado por el art. 1 del D. Leg. N° 1070 (2008), señala literalmente:

La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden a un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. (p. 375035)

Desde el enfoque de la doctrina, Márquez (2008) afirma que la conciliación extrajudicial es aquella realizada extra proceso, en donde las partes en conflicto recurren voluntariamente a un tercero en busca de orientación para el logro de un arreglo.

El objetivo de la Conciliación Extrajudicial de acuerdo a la normativa peruana, consiste en asistir a las partes en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, y como señala Stein (2013) “favorece la ejecución de una cultura de paz” en la sociedad. En razón de ello, la Ley de Conciliación ha establecido un procedimiento conciliatorio, dirigido por un Conciliador, el cual promoverá la comunicación entre las partes con el propósito de que logren solucionar el conflicto por medio de acuerdos, pudiendo proponer eventualmente fórmulas conciliatorias.

### **2.2.1.3 Principios Rectores**

Los principios rectores de la conciliación extrajudicial contenidos en el artículo 2° de la Ley N° 26872 (1997), son:

## 1. Equidad y legalidad

De acuerdo al literal a) del art. 2 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008), Reglamento de la Ley de Conciliación, el principio de equidad se centra en el respeto del sentido de Justicia, siendo responsabilidad del Conciliador velar por su aplicación en cada caso particular; por ello está obligado a crear condiciones de igualdad entre los conciliantes, para que encontrándose las partes involucradas en una relación horizontal puedan adoptar acuerdos que satisfagan mutuamente sus intereses.

La equidad como se advierte, está referida a la igualdad de condiciones en las que se deben encontrar las partes intervinientes de la conciliación, dado que el conflicto puede generar la superioridad de una parte frente a otra; permitiendo de esta manera que los acuerdos adoptados por éstas sean justos y beneficiosos para ambas.

Por el principio de legalidad, conforme al literal g) del artículo 2 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008), la actividad conciliatoria debe ser desarrollada conforme a la Ley y su Reglamento, sin contravenir el ordenamiento jurídico existente.

Autores como Ormachea (1999), indican que la legalidad constituye una dimensión del principio de equidad, por el cual los acuerdos adoptados en los procedimientos conciliatorios deben encontrarse conforme al marco jurídico vigente.

De igual forma, para Guzmán (1999) este principio representa la conformidad del acuerdo adoptado en conciliación con el ordenamiento jurídico.

En conclusión, el principio de legalidad alcanza a la actividad conciliatoria en su conjunto, la cual es presidida por el Conciliador, quien debe actuar conforme a las facultades y obligaciones establecidas en la norma de la materia; encargándose el abogado del Centro de Conciliación de supervisar la legalidad de los acuerdos conciliatorios adoptados, en virtud del

art. 29 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008); toda vez que de esta manera se garantiza a las partes seguridad jurídica y permite, de ser el caso, la ejecución de los acuerdos en la vía judicial sin dificultad alguna; para ello, se debe tener en cuenta la normativa sustantiva que incide en la resolución del conflicto sometido a conciliación, que en los casos civiles se halla en el Código Civil Peruano de 1984.

## 2. Veracidad y Buena fe

El literal b) del artículo 2 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008), refiere que por veracidad debe encontrarse lo realmente querido por los conciliantes, sin que el Conciliador altere por ningún motivo la realidad fáctica, intereses o acuerdos presentados en la Conciliación. Asimismo, obliga a los operadores del sistema conciliatorio a remitir de manera auténtica toda información que se encuentre bajo su dominio cuando sea requerida por el MINJUSDH.

En esa línea, para Guzmán (1999) la veracidad se caracteriza por su naturaleza volitiva, motivo por el cual los conciliantes manifiestan lo realmente querido en el acuerdo al que arriban, que consideran la mejor solución al problema; pues como señala el referido autor, lo más importante no es el acuerdo sino la resolución del conflicto.

De lo expuesto se advierte que el principio de veracidad consta de dos dimensiones, una referida a encontrar la voluntad auténtica de las partes sometidas a Conciliación, y otra, alusiva a la obligación de los Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de formación y capacitación de conciliadores (operadores del sistema conciliatorio) de entregar la información veraz y auténtica que dispongan.

Cabe precisar, que respecto de la primera dimensión señalada, pueden existir soluciones acordes con la genuina voluntad de las partes, pero que necesariamente no son equitativas, por ejemplo en el campo civil, dado que se tratan de pretensiones de libre disponibilidad, por lo que

el principio de equidad se ve flexibilizado frente a estos casos en los que se busca prioritariamente la solución del conflicto; sin menester de la condición de igualdad en que deben encontrarse las partes y la legalidad del acuerdo adoptado.

En cuanto a la buena fe, el literal c) del artículo 2 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008), menciona que por este principio la conducta de las partes sometidas a conciliación debe ser proba, honesta y leal; pues en caso el Conciliador dude de la viabilidad del acuerdo o advierta de información falsa que lo sustente, deberá sugerir a los conciliantes o a alguno de ellos, según sea el caso, recurrir a peritos de la materia, sin que ello entorpezca el procedimiento conciliatorio.

Como se observa, la buena fe es aquella obligación que recae sobre todo interviniente en el procedimiento conciliatorio (partes, representantes, abogados, asesores, etc.), evitando de esta forma que el procedimiento sea utilizado solo para un beneficio personal (Ormachea, 1999). Implica también el rechazo de conductas dilatorias adoptadas por una o ambas partes, que obstruyan el desarrollo del procedimiento.

Con respecto a los medios de prueba o información aportada al procedimiento por los conciliantes, se entiende que responden a la verdad de los hechos conforme al principio en cuestión; no obstante, dada su influencia en la solución del conflicto y las obligaciones surgidas del acuerdo, la Ley N° 26872 (1997) en su artículo 14 obliga al Centro de Conciliación a verificar la autenticidad de toda documentación adjunta; sin perjuicio de ello, por este principio, el Conciliador puede requerir a las partes el apoyo de expertos en la materia de ser el caso.

### 3. Confidencialidad

El literal d) del artículo 2 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008), establece la prohibición de revelar la información derivada del procedimiento conciliatorio a persona ajena a este, salvo

que se otorgue el consentimiento de quien brindó tal información. Esta prohibición alcanza en general, a toda persona interviniente en el procedimiento conciliatorio.

Para Ormachea (1999), este principio implica la confidencialidad absoluta de las partes y del conciliador respecto de aquella información producida antes y durante la audiencia de conciliación.

Por su parte, la Ley N° 26872 (1997) en su artículo 10 vigente, resta valor probatorio a toda información expuesta en la Audiencia de Conciliación que sea presentada en vía judicial, arbitral o administrativa; se exceptúan de esta regla, los supuestos en donde se advierta una inminente realización de acto delictivo con trascendencia social y cuando el conciliante que la expuso manifieste su aprobación.

Otra de las manifestaciones de este principio, por citar un ejemplo, se halla en el art. 55 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008), Reglamento de la Ley de Conciliación, según el cual las instalaciones del Centro de Conciliación brindarán la confidencialidad necesaria.

Como se observa, el principio de confidencialidad es fundamental en la Conciliación, al permitir a cada parte exponer su posición y los hechos que la fundamentan, sin temor de que sea utilizada en su contra luego del procedimiento conciliatorio o estos puedan ser conocidos por personas ajenas al conflicto; lo que genera también un ambiente de igualdad entre las partes, al encontrarse ausente la presión social.

#### 4. Imparcialidad

De acuerdo al literal e) del artículo 2 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008), por el principio de imparcialidad se prohíbe al Conciliador asumir una posición favorable por uno de los sujetos conciliantes y, en fin, realizar cualquier acto discriminatorio entre estos.

#### 5. Neutralidad:

El literal f) del artículo 2 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008), prevé que el Conciliador se encuentra impedido de conducir los procedimientos conciliatorios en donde intervengan personas cercanas a él o familiares, salvo autorización previa y expresa de las partes.

Por su parte Ormachea (1999) citando a Lederach (1993), resume este principio en la ausencia de vínculo alguno que medie entre quien dirige el procedimiento conciliatorio (Conciliador) y una de las partes conciliantes.

#### 6. Celeridad y Economía

Por el principio de celeridad, conforme al literal h) del artículo 2 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008), la función conciliatoria ejercida por el Conciliador debe realizarse permitiendo a las partes obtener una solución pronta y oportuna del conflicto.

Respecto al principio de economía, el literal i) del artículo 2 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008), prevé que el procedimiento de conciliación busca ahorrar tiempo y costos que se generarían si las partes recurriesen a un proceso judicial.

#### 7. Empoderamiento:

Según Ormachea (1999), el Conciliador dispone de todas las facultades para intervenir creando no solo condiciones de igualdad entre las partes, sino también, buscando que éstas expresen sus intereses y necesidades a fin de que sean evaluados, presentando para ello propuestas conciliatorias que logren solucionar el conflicto.

Agrega que si bien la Ley N° 26872 no ha establecido taxativamente el principio en cuestión, es imprescindible que sea tomado en cuenta para una solución equitativa del conflicto.

#### **2.2.1.4 Características de la Conciliación Extrajudicial**

De acuerdo al marco legal de la conciliación, así como la opinión favorable de la doctrina, son características principales de la conciliación extrajudicial:

a. Conflicto existente.

Desde la opinión de Guzmán (1999), el conflicto se encuentra necesariamente presente en todos los medios de solución de conflictos (autodefensa, autocomposición y heterocomposición), lo que no exceptúa a la conciliación extrajudicial.

b. Vinculación consensual.

Galarreta (2004) resalta el carácter consensual de la Conciliación, al entender que los acuerdos adoptados por las partes son producto de su manifiesta voluntad. Opinión que es confirmada por Ormachea (2000), cuando indica que el acuerdo conciliatorio es obligatorio si fue libremente aceptado por las partes.

c. Voluntariedad o Aceptación.

Para Ormachea (2000), la voluntariedad de los sujetos se exterioriza en su intención de participar y determinar opciones de solución al conflicto; no obstante, precisa que dicha voluntariedad está supeditada al tipo de modelo conciliatorio adoptado por cada Estado.

En el Perú, se ha optado por su obligatoriedad, pues el legislador ha dispuesto que a partir del 14 de enero del 2001 la conciliación constituye un requisito de admisibilidad para poder ejercer el derecho de acción respecto a ciertas materias conciliables; no obstante, su implementación es progresiva en los distintos distritos judiciales del país.

d. Participación de un tercero.

El tercero (Conciliador) interviene especialmente en la conciliación con el propósito de restablecer la relación entre las partes, utilizando sus habilidades para lograr que consigan una

solución propia (Guzmán, 1999). Por esa razón, es elegido libremente por los conciliantes (Ormachea, 2000).

e. Idoneidad y manejo del conflicto por parte del tercero.

El tercero (Conciliador) necesariamente debe encontrarse especializado y dominar diversas técnicas de conciliación y resolución de conflictos, atributo que puede o no ser propia de personas con formación profesional en Derecho u otras ramas sociales (Ormachea, 2000).

La normativa peruana en materia de Conciliación, exige para el ejercicio de esta labor que el Conciliador se encuentre debidamente acreditado por el MINJUSDH, según lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley de Conciliación y el artículo 30 de su reglamento (Galarreta, 2004).

f. Procedimiento flexible o informal

La conciliación es reconocida por su practicidad e informalidad, en el sentido de que no requiere en exceso estos atributos para el logro de un acuerdo, pues de lo contrario se tornaría lenta y engorrosa (Ormachea, 2000).

En concordancia con lo dicho, Guzmán (1999) resalta la ausencia de etapas preclusivas y formalidades judiciales para las pruebas en el procedimiento conciliatorio; pues indica que la participación activa y libre de las partes dota a la Conciliación de informalidad y practicidad.

Sin embargo, Galarreta (2004) considera que una formalidad inquebrantable de los acuerdos adoptados en conciliación son las pautas establecidas en el artículo 16 de la Ley de Conciliación, Ley N° 26872, para el caso de conciliaciones extrajudiciales.

g. Naturaleza del procedimiento

Manifiesta Ormachea (2000), que el procedimiento conciliatorio permite la presentación libre de pruebas, argumentos e intereses, pues no existe la preclusión de actos como en el ámbito procesal civil, e incluso, en ciertos casos se puede prescindir de estas.

h. Resultado: Satisfacción de las partes.

Las partes mediante los servicios del Conciliador buscan obtener un acuerdo que satisfaga mutuamente sus intereses (Ormachea, 2000). De ahí que el conciliador debe desempeñar una labor proactiva, proponiendo fórmulas conciliatorias que beneficien a ambas partes (Galarreta, 2004).

i. Privado

La privacidad implica la intervención estricta de los sujetos en conflicto, de tal forma que puedan expresar con libertad y comodidad la situación materia de conciliación (Ormachea, 2000).

j. Horizontal

El Conciliador debe garantizar a las partes igualdad de posición frente al conflicto, a fin de que mantengan una relación horizontal y armoniosa (Galarreta, 2004).

k. Llegar a un acuerdo no es obligatorio.

A juicio de Guzmán (1999), aunque la Ley exija a las partes acudir a la conciliación extrajudicial antes de ejercer su derecho de acción, no las obliga a arribar a un acuerdo.

### **2.2.1.5 Ventajas de la Conciliación Extrajudicial**

#### a) Comunicación entre las partes

Conciliar acerca a las partes en conflicto, garantizando un clima de paz en su desarrollo; lo cual solo será posible si el Conciliador genera en ellas un ánimo de resolver la controversia, valiéndose de las técnicas de conciliación (Guzmán, 1999).

#### b) Economía.

Según Guzmán (1999), la obtención de una solución pronta y oportuna en el procedimiento conciliatorio disminuye los costos de este, que comparados a un proceso judicial o arbitral son mucho más bajos.

Esta idea es confirmada por Vigo (1999), quien sostiene que el costo de un procedimiento de conciliación es menor al de un proceso jurisdiccional, por cuanto solo se realiza un pago único por la tasa respectiva para dar inicio al procedimiento.

Esta ventaja resulta evidente, dado que el proceso judicial implica costos dinerarios y de tiempo, que superan lo gastado en un procedimiento de conciliación. Por tanto, es una de las ventajas primordiales de este mecanismo conciliatorio y la cual debe ser difundida a la ciudadanía como incentivo en su aplicación.

#### c) Rapidez.

El procedimiento conciliatorio constituye un proceso rápido dada la posibilidad de que concluya en una o varias sesiones, diferente a los procesos de arbitraje y judicial, cuya duración es mayor (Guzmán, 1999).

Esta ventaja representa un mayor incentivo para la resolución de conflictos; no obstante, cabe preguntarse porque las grandes empresas no recurren a este mecanismo sino al arbitraje, incluso si el costo del procedimiento es menor; una respuesta tentadora a dicha situación sería

que en la Conciliación el procedimiento puede concluir con o sin acuerdo, mientras que en el arbitraje sí se obtendría una solución inminente al conflicto.

d) Protagonismo de las partes

Desde la posición de Guzmán (1999), los conciliantes ostentan el protagonismo en la adopción de sus acuerdos para resolver el conflicto.

Vigo (1999) igualmente sostiene que depende de las partes llegar a un acuerdo; por ello, el Conciliador podrá presentar alternativas de solución, cuya aceptación quedará a criterio de las mismas.

e) Flexibilidad

La flexibilidad de la conciliación reside en el lenguaje empleado, el cual debe ser sencillo y directo, por cuanto se prefiere solucionar el conflicto obviando emplear términos técnicos que dificultan entender la situación a los interesados (Guzmán, 1999).

f) Informalidad.

Guzmán (1999) refiere que en el procedimiento conciliatorio se encuentra ausente todo requisito de formalidad, pues la intervención de las partes es voluntaria y el Conciliador a través de técnicas y métodos mejora la comunicación entre estas.

Sobre lo mencionado por el autor, debe tenerse en cuenta el límite formal de los acuerdos adoptados que fuera señalado por Galarreta líneas arriba al tratar esta ventaja como característica de la conciliación.

g) Solución realizable

Al haber sido la solución adoptada por las partes, el cumplimiento de lo acordado resulta eficaz en un 95%; esto quiere decir que, a diferencia de la vía judicial o arbitral en donde la

decisión es determinada por un tercero, las probabilidades de éxito de la conciliación en la solución de conflictos es sumamente mayor (Guzmán, 1999).

h) Título ejecutivo.

Esta ventaja es propuesta por Vigo (1999), en donde resalta que el Acta de Conciliación representa un Título Ejecutivo, en virtud del cual es posible exigir el cumplimiento de lo acordado en la vía judicial cuando una de las partes desconozca las obligaciones que hayan sido contraídas.

i) Contribución a la descongestión judicial.

Gorjón Gómez y Steele Garza citados en Valenzuela (2016), afirman que el Poder Judicial no ha podido hacer frente a la carga procesal pese a sus esfuerzos en aumentar el número de órganos judiciales y profesionales a cargo; por tal motivo, considera que si la conciliación extrajudicial permite a los sujetos resolver sus conflictos, se aminorará la sobrecarga procesal.

De este apartado se concluye que la conciliación extrajudicial presenta ventajas representativas para la resolución de conflictos, siendo la más relevante, el constituir título ejecutivo en caso una de las partes incumpla el o los acuerdos contenidos en el acta de conciliación; pues la ausencia de esta ventaja la haría inoperativa.

#### **2.2.1.6 Materias Conciliables**

Toda pretensión determinada o determinable que involucre derechos disponibles de las partes puede ser materia de Conciliación, de acuerdo al art. 7 de la Ley de Conciliación, modificado por el art. 1 del D. Leg. N° 1070, y de su reglamento.

A partir de lo expuesto, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) precisa que las pretensiones determinadas son las que se encuentran expresamente establecidas en la solicitud de conciliación y, las determinables, son aquellas que pueden ser mejoradas o

introducidas en la audiencia de conciliación; precisa que no existe prohibición legal que impida a las partes fijar pretensiones distintas a las señaladas en la solicitud, pues el acta de Conciliación contiene solo las pretensiones que hayan sido aceptadas por las partes.

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) en cuanto a los derechos disponibles, sostiene que son de naturaleza patrimonial (contienen un valor económico), o que, no revistiendo tal condición, pueden las partes disponer libremente de estos.

Finalmente, de la revisión del citado art. 7 de la Ley N° 26872, modificado por el art. 1 del D. Leg. N° 1070 (2008), las materias conciliables se clasifican en: civil, familiar, laboral y contractual referida a las contrataciones con el Estado.

#### **2.2.1.6.1 Conciliación Extrajudicial Civil**

La Ley de Conciliación N° 26872 ha tratado a la conciliación extrajudicial en materia civil de manera genérica, sin precisar su contenido o alcance.

Por tal razón, la Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP, de fecha 12 de agosto de 2016, aprobó la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA (2016), denominada “Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial”; cuyo numeral 5.1 establece que son materias conciliables, aquellas pretensiones de las partes que sean de libre disposición, tanto las presentadas en la solicitud de conciliación (pretensiones determinadas), así como aquellas que puedan surgir durante el desarrollo de la Audiencia de Conciliación (pretensiones determinables).

La citada Directiva considera que en materia civil son conciliables, sin ser excluyentes, los siguientes temas:

- a) Incumplimiento de Contrato
- b) Resolución de Contrato
- c) Rectificación de Áreas y Linderos
- d) Ofrecimiento de Pago
- e) Otorgamiento de Escritura
- f) Desalojo
- g) Indemnización por separación unilateral de Unión de Hecho
- h) Indemnización
- i) Retracto
- j) División y Partición
- k) Petición de Herencia
- l) Interdicto de Retener y Recobrar
- m) Pago de mejoras
- n) Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer
- o) Sentencia de condena de futura
- p) Reivindicación
- q) Obligación de Dar Suma de Dinero. (Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA, 2016, pp. 3-5)

La relación de materias conciliables expuesta en la referida Directiva, lejos de ser un listado taxativo, permite a las partes conciliar sobre distintas materias determinadas o determinables que sean de libre disposición; situación que resulta ventajosa en una sociedad en donde vienen generándose figuras contractuales atípicas, sin perjuicio de recurrir al criterio de los Conciliadores cuando exista duda sobre la disponibilidad de un derecho. Por otra parte, esta

Directiva contribuye a que los operadores judiciales al momento de calificar una demanda, adviertan fácilmente los casos comunes en que resultará necesario el intento conciliatorio antes de la postulación del proceso.

### **2.2.1.7 Supuestos y materias no conciliables**

Para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015), son materias no conciliables aquellas pretensiones que no reúnan la condición de ser determinadas o determinables respecto de derechos disponibles; siendo supuestos no conciliables, las situaciones en donde la materia es conciliable pero no es factible realizar conciliación.

En el marco legal, los supuestos y materias no conciliables se encuentran establecidos en el artículo 7-A de la Ley N° 26872, incorporado según D. Leg. 1070 y modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del D. Leg. N°1196.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Conciliación en su artículo 8, señala otras materias no conciliables por ser indisponibles, y se refiere en general a todas aquellas pretensiones que no sean de libre disposición por los conciliantes.

A su vez, cabe señalar que en el artículo 9 del referido reglamento, se ha clasificado peculiarmente en base al artículo 7 A de la Ley los supuestos y materias que no resultarían obligatorios de conciliación.

De esta forma, se advierte que por un lado el artículo 7-A de la Ley de Conciliación, Ley N° 26872, establece los supuestos y materias no conciliables, los que para el artículo 9 del Reglamento vienen a ser supuestos y materias no obligatorios. Frente a esta incongruencia, debe primar lo previsto en la Ley de acuerdo a la pirámide de Kelsen, además que si se aceptase lo señalado en el reglamento se podría afirmar, contrario sensu, que lo no obligatorio es facultativo, situación que no es posible por ser materias indisponibles o supuestos no realizables.

Por último, el art. 9 de la Ley N° 26872 (1997), que fuese modificado por la (Ley N° 29876, 2012) ha establecido los casos en donde no es exigible la conciliación a fin de calificar una demanda judicial, siendo su aplicación de carácter facultativo.

#### **2.2.1.8 Procedimiento Conciliatorio**

El procedimiento conciliatorio previsto en la Ley N° 26872 y en el D.S. N° 14-2008-JUS, es de aplicación general a las distintas materias señaladas en la Ley, esto incluye a la conciliación extrajudicial civil (una de las variables de la presente investigación); es por ello que, en adelante, aun cuando el procedimiento sea aplicable en general, se dará especial énfasis a la materia aludida.

Es así que, de acuerdo a la Ley de Conciliación y su reglamento, son etapas del procedimiento conciliatorio según su desarrollo:

##### **A. Petición o solicitud de conciliación**

La solicitud de conciliación formulada por las partes en forma individual o conjunta, ante un Centro de Conciliación autorizado por el MINJUSDH, da inicio al procedimiento conciliatorio; las reglas generales de competencia que deberán observarse son las establecidas en el art. 14 del Código Procesal Civil, según el artículo 13° de la (Ley N° 26872, 1997).

El artículo 12 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008), permite la presentación escrita o verbal de la solicitud de conciliación; para el primer caso, deberá contener la fecha de solicitud, la individualización de las partes en conflicto o sus representantes, así como sus domicilios respectivos, la narración de los hechos de forma ordenada y precisa, la pretensión del solicitante indicando la materia a conciliar y su firma, o huella digital (en caso de personas analfabetas).

Para el segundo caso, los Centros de Conciliación requerirán todos los datos enunciados

anteriormente y los plasmarán en el formato que elaborarán para tal fin, bajo responsabilidad. En ambos supuestos deberán anexar a la solicitud los documentos detallados en el art. 14 de la última norma citada.

Si bien al momento de formular la solicitud se debe precisar la pretensión o pretensiones a conciliar, la Ley no impide que en el transcurso del procedimiento conciliatorio los conciliantes fijen otras pretensiones distintas a las indicadas primigeniamente, siempre que sean presentadas hasta antes de la elaboración del Acta de Conciliación, en virtud del art. 7 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008).

Sobre este extremo, cabe resaltar la flexibilidad del procedimiento conciliatorio, por eliminar etapas preclusivas y facilitar la resolución de todas las controversias existentes entre las partes.

En resumen, la solicitud de conciliación no solo permite determinar a los sujetos intervinientes, sino también acceder a la información sobre los hechos que originaron el conflicto (Zegarra, 1999).

#### B. Convocatoria: procedimiento y plazo

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) comentando el art. 12 de la Ley N° 26872, señala que recepcionada la solicitud de conciliación, será designado el Conciliador

al día hábil siguiente, quien dispone de dos días hábiles para cursar a las partes las invitaciones a fin de que se lleve a cabo la audiencia de conciliación.

La realización de la audiencia no deberá sobrepasar los siete días hábiles computados desde el día siguiente de cursada las invitaciones, mediando no menos de tres días hábiles entre la recepción de la invitación y la fecha de la audiencia.

Frente a la ausencia de una de las partes a la audiencia, el conciliador establecerá una nueva fecha para su realización, observando los plazos anteriores; en el mismo acto notificará tal decisión a la parte asistente.

#### C. Invitación a conciliar

De acuerdo al artículo 15 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008), el Conciliador designado redactará las invitaciones para la realización de la audiencia de conciliación, observando las formalidades del artículo 16 de la citada norma, debiendo remitirlas en el plazo de dos días hábiles siguientes, como ya se había mencionado en el apartado anterior.

Esta norma precisa que, cuando ambas partes presenten la solicitud de conciliación, la audiencia conciliatoria se realizará en la fecha, salvo que el Centro de Conciliación no disponga de salas o conciliadores.

#### D. Concurrencia

Como ha precisado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015), la asistencia a la audiencia de conciliación es de carácter personal como regla general, siendo la excepción la presencia de los representantes debidamente facultados.

#### E. Del impedimento, recusación y abstención de los Conciliadores

De conformidad con el art. 20 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008), al Conciliador se aplica igualmente las causales de impedimento, recusación y abstención señaladas en el Código Procesal Civil para los magistrados. En estos supuestos, la parte afectada deberá presentar su solicitud de recusación contra el Conciliador ante el Centro de Conciliación hasta antes de las veinticuatro horas de la Audiencia, el cual deberá designar a un nuevo Conciliador, de ser el caso, y comunicar a las partes tal suceso, manteniéndose la fecha fijada para la Audiencia. Si el Conciliador decide abstenerse de intervenir en la conciliación, comunicará en la fecha su decisión al Centro de Conciliación, quien designará inmediatamente un nuevo Conciliador.

#### F. Audiencia Única

La Ley N° 26872 (1997) en su artículo 10, modificado por el D. Leg. N° 1070, establece que la audiencia de Conciliación constituye una solo actuación, a realizarse con la presencia del conciliador y de las partes en los ambientes del Centro de Conciliación autorizado; precisando que solo el MINJUSDH puede autorizar su realización en lugar distinto. Ahora, pese a que la audiencia de conciliación es única, esta puede comprender todas las sesiones necesarias para el cumplimiento de su fin.

En cuanto al plazo de la Audiencia Única, el artículo 11 de la Ley N° 26872 (1997), señala que podrá comprender hasta treinta (30) días calendarios computados desde el día en que se llevó a cabo la primera sesión; solo por disposición de los conciliantes se admite prórroga.

Las reglas o parámetros para el desarrollo de la audiencia conciliatoria se encuentran previstas en el artículo 21 del D.S N° 014-2008-JUS, reglamento de la Ley de Conciliación. Algunas de estas reglas se han dirigido a regular dos situaciones que pueden presentarse en la audiencia de conciliación:

#### **Inasistencia de una o ambas partes a la audiencia conciliatoria**

1. De no asistir ambas partes a la audiencia conciliatoria, el Conciliador concluirá el procedimiento conciliatorio.
2. De asistir una de las partes, el Conciliador convocará a una segunda audiencia; si la situación persistiese, concluirá la audiencia y el procedimiento conciliatorio.
3. La no concurrencia de las partes a dos sesiones continuas o alternadas, dará lugar a que el Conciliador concluya la audiencia y el procedimiento conciliatorio. (D.S. N° 014-2008-JUS, 2008)

#### **Asistencia de las partes a la audiencia conciliatoria**

1. Cuando las partes concurren a la audiencia conciliatoria, el Conciliador deberá favorecer el diálogo entre estas y, eventualmente se encuentra facultado para proponer fórmulas conciliatorias de carácter no obligatorio.
2. Si ambas partes decidiesen no arribar a una solución, es decir, no conciliar, el Conciliador deberá concluir la audiencia y el procedimiento. (D.S. N° 014-2008-JUS, 2008)

Concluida la audiencia, las partes asistentes recibirán gratuitamente del Centro de Conciliación Extrajudicial una copia certificada del Acta de Conciliación; este beneficio alcanza también, a una de las partes si asistiese sola. Se requerirá el pago del derecho correspondiente para acceder a la copia certificada del Acta en caso las partes no hayan concurrido a la audiencia (D.S. N° 014-2008-JUS, 2008).

En suma, la Audiencia Única tiene como protagonistas a las partes, quienes libremente pueden decidir la forma de conclusión del procedimiento; sin embargo, es el Conciliador quien se encarga de dirigir la audiencia, permitiendo un mejor diálogo entre éstas y agotando los medios necesarios para lograr solucionar el conflicto a través de acuerdos adoptados voluntariamente.

#### G. Conclusión del Procedimiento Conciliatorio

La Ley N° 26872 en su artículo 15, modificado por el art. 1 del D. Leg. N° 1070, señala que el procedimiento conciliatorio puede concluir por:

- a. Acuerdo total de las partes.
- b. Acuerdo parcial de las partes.
- c. Falta de acuerdo entre las partes.
- d. Inasistencia de una parte a dos (2) sesiones.
- e. Inasistencia de ambas partes a una (1) sesión.
- f. Decisión debidamente motivada del Conciliador en Audiencia efectiva, por advertir violación a los principios de la Conciliación, por retirarse alguna de las partes antes de la conclusión de la Audiencia o por negarse a firmar el Acta de Conciliación. (D. Leg. N° 1070, 2008, p. 375036)

Sobre el literal f) del artículo citado, cabe preguntarse qué se entiende por audiencia efectiva, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) considera que “una audiencia efectiva, es cuando todas las partes asisten a la audiencia y la no efectiva cuando las partes o una de las partes no asisten a la sesión programada” (p.116).

Por otra parte, el citado artículo modificado por el D. Leg. N° 1070 (2008), ha previsto también, las consecuencias jurídicas dependiendo de la forma de conclusión del procedimiento, de esta manera:

- 1) Si el procedimiento concluye según los supuestos de los literales d), e) y f), el plazo de prescripción contemplado en el Artículo 19° de la Ley no se suspende para la parte que las generó.
- 2) La parte interesada podrá reconvenir en el proceso judicial, si no ocasionó que el procedimiento conciliatorio concluyese por su inasistencia a dos sesiones o por decisión motivada del Conciliador, según los incisos d) y f) del artículo en cuestión.
- 3) Cuando la parte invitada no concurra a la Audiencia de Conciliación, de iniciarse un proceso judicial, se genera presunción legal de veracidad sobre los hechos contenidos en el Acta de Conciliación y que sean igualmente plasmados en la demanda. Esta presunción se aplicará también a la parte invitada que decida reconvenir, siempre que asista a la Audiencia, dé a conocer los hechos que sustentarán tal pretensión y haya inasistido el solicitante.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que, si bien las partes gozan de libertad para determinar cómo ha de concluir el procedimiento conciliatorio, el legislador ha establecido las consecuencias jurídicas expuestas como una especie de sanción a la falta de interés de estas por intentar solucionar el conflicto. Ya que, como se ha dicho, el objetivo de la conciliación es asistir a las partes a fin de que puedan encontrar una solución mutuamente satisfactoria, lo cual solo es posible si ambas asumen el compromiso de cuanto menos participar en el procedimiento.

## **2.2.1.9 Acta de Conciliación**

### **2.2.1.9.1 Definición**

De acuerdo al art. 16 de la Ley N° 26872, modificado por el art. 1 del D. Leg. N° 1070 (2008), el acta de conciliación es aquel documento que contiene la auténtica o real voluntad de los conciliantes; de ahí que, necesariamente recoja una de las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio previstas en el art. 15 de la Ley.

La definición antes expuesta es de carácter general, por cuanto el art. 22 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008), otorga una definición particular al acta de conciliación con acuerdo conciliatorio, al considerarlo un documento de carácter privado y medio de prueba de ser presentado ante un órgano jurisdiccional; asimismo distingue al acuerdo del documento, ya que el primero puede subsistir aun cuando el segundo sea declarado nulo.

### **2.2.1.9.2 Contenido**

El contenido del Acta de Conciliación se encuentra delimitado por el citado art. 16 de la Ley N° 26872, modificado por el art. 1 del D. Leg. N° 1070 (2008); el mismo, que además de exigir que el Acta plasme indispensablemente una de las formas de conclusión del procedimiento, demanda que contenga una serie de formalidades o requisitos que otorgan seguridad jurídica, y que en algunos casos su ausencia puede afectar la validez del acta.

Dado que el artículo en cuestión comprende una serie de normas que regulan el contenido del acta, es posible analizarlo bajo los siguientes parámetros:

#### **A. Validez documental del Acta de Conciliación**

##### **1) Requisitos que no afectan su validez**

De acuerdo al cuarto último párrafo del art. 16 de la Ley, modificado por el art. 1 del D. Leg. N° 1070 (2008), la validez del Acta de Conciliación no es afectada por haberse inobservado

alguna de las formalidades previstas en sus literales a), b), f), j) y k); pues, de un análisis se advierte que los tres primeros literales citados, están referidos respectivamente al número correlativo del acta, del expediente y del registro que lleva el Conciliador, que no tienen incidencia directa sobre la voluntad de las partes en la forma de concluir el procedimiento; sin embargo, respecto de la omisión de los literales j) o k) y la no afectación de la validez del acta, el legislador debería ser más preciso, pues estos se encuentran referidos a la impresión de la huella digital de los intervinientes (entiéndase en los casos donde no sea posible firmar) y a la identificación y firma del abogado encargado de verificar la legalidad de los acuerdos, cuando se adopten acuerdos totales o parciales; ya que se tratan de supuestos condicionales, y deben ser necesarios al cumplirse la condición que prevén, pues el primero incide sobre la manifestación de voluntad de los conciliantes, y, el segundo sobre la seguridad jurídica y la protección a terceros.

## 2) Requisitos que afectan su validez

Por otra parte, el antepenúltimo párrafo del art. 16 de la Ley, modificado por el art. 1 del D. Leg. N° 1070 (2008), señala que la validez documental del Acta de Conciliación es afectada por la inobservancia de sus literales c), d), e), g), h), e i); que están referidos respectivamente al lugar y fecha de suscripción (fecha cierta), identificación de los intervinientes (partes, representantes, testigos a ruego, según sea el caso), nombre y DNI del Conciliador, exposición de los hechos (desarrollados por el solicitante y/o el invitado) y fijación de la controversia, la redacción del acuerdo conciliatorio u otra forma de conclusión del procedimiento, y finalmente, la firma de los intervinientes (Conciliador y partes, de ser el caso: representantes o testigos a ruego); como se observa, estos requisitos salvaguardan la voluntad de las partes y brindan seguridad jurídica, por tanto su omisión según el artículo en cuestión, es sancionada con la

nulidad documental del Acta, que produce dos efectos: la imposibilidad de ser considerado como título ejecutivo y de interponer demanda en la vía judicial; asimismo, indica que frente a este hecho, se procederá a la rectificación del Acta, la cual será desarrollada más adelante.

B. De la redacción del Acta

El literal h) del artículo 16 de Ley, modificado por el art. 1 del D. Leg. N° 1070 (2008), y el artículo 22 de su Reglamento, D.S. N° 014-2008-JUS (2008), exigen al Conciliador redactar claramente el Acta de Conciliación con acuerdo total o parcial, precisando cada uno de los derechos y deberes que hayan adoptado las partes; lo que incluye a las obligaciones asumidas, respecto de las cuales se requiere que cumplan con los requisitos para su ejecución, esto es, que sean ciertas, expresas y exigibles; además, el artículo del reglamento citado obliga al Abogado del centro de conciliación a consignar su declaración expresa al verificar la legalidad del acuerdo.

Cabe precisar, que por el artículo 22 y el numeral 15 del artículo 44 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008), el MINJUSDH publica un formato especial para la redacción de las Actas de Conciliación, que debe ser respetado por los Conciliadores Extrajudiciales.

C. De la integridad del Acta

El penúltimo párrafo del artículo 16 de Ley, modificado por el art. 1 del D. Leg. N° 1070 (2008), nos habla de la integridad del Acta, estableciendo que no se admite bajo ninguna circunstancia correcciones, raspados, borriones, ni escritura sobrepuesta; caso contrario, el Acta se encontrará viciada de nulidad, entiéndase de carácter documental.

Adicionalmente, en el último párrafo del artículo 16 de Ley, modificado por el art. 1 del D. Leg. N° 1070 (2008), refiere que las posturas de las partes y de presentarse, las propuestas

de los conciliantes o del Conciliador, solo serán incluidas en el Acta si así lo autorizan ambas partes, indicando que esto puede ser valorado por el juez en su oportunidad.

D. De los hechos expuestos en el Acta para reconvenir

En cuanto a la posibilidad de reconvenir conforme a los hechos contenidos en el Acta de Conciliación, interpretando el literal g) del artículo 16° de la Ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) señala:

Es necesario considerar lo estipulado en la disposición única de las disposiciones modificatorias del D.L. 1070, artículo 445° señala que en caso que la pretensión reconvenida sea materia conciliable el Juez para admitirla deberá verificar la asistencia del demandado a la Audiencia de Conciliación y que conste la descripción de la o las controversias planteadas por éste en el Acta de Conciliación Extrajudicial presentada anexa a la demanda. (pp. 112-114)

### **2.2.1.9.3 Rectificación del Acta de Conciliación**

En virtud del artículo 16-A de la Ley de Conciliación, incorporado por el art. 1 del D. Leg. N° 1070 (2008), la rectificación del Acta procede de oficio o a pedido de parte, cuando se ha omitido alguno o algunos de los requisitos que afectan su validez documental, previstos en los literales c), d), e), g), h), e i) del art. 16 de la Ley; para este efecto, se convocará a las partes informándole los defectos del Acta, luego de lo cual se expedirá una nueva con las formalidades de la Ley sustituyendo a la anterior.

El último párrafo del artículo 16-A de la Ley de Conciliación, incorporado por el art. 1 del D. Leg. N° 1070 (2008), entiende que al ser el Acta un documento independiente del acuerdo que contiene, el cual constituye un acto jurídico, este solo puede ser declarado nulo por sentencia judicial; es decir, mediante un proceso de conocimiento denominado nulidad de acto jurídico.

#### **2.2.1.9.4 Mérito y ejecución del Acta de Conciliación**

Si bien el artículo 18 de la Ley, modificado por el art. 1 del D. Leg. N° 1070 (2008), da el mérito de título de ejecución al Acta de Conciliación con acuerdo total o parcial, que, de ser el caso, será tramitado en un proceso de ejecución de resoluciones judiciales; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) sostiene que el artículo citado recoge tal prescripción por ser anterior a las modificatorias del Código Procesal Civil sobre el nuevo proceso de ejecución; por tanto señala que el acta de conciliación tiene mérito ejecutivo extrajudicial, cuya ejecución debe realizarse mediante un proceso único de ejecución, como sí lo ha establecido el reglamento de la Ley.

#### **2.2.1.10 El conciliador y las técnicas de conciliación en el procedimiento conciliatorio**

Como se ha podido observar, el Conciliador tiene un rol trascendental en la dirección del procedimiento conciliatorio, en donde requiere de técnicas de conciliación para lograr que las partes superen sus diferencias y logren solucionar el conflicto.

##### **A) El Conciliador en el procedimiento conciliatorio**

Son operadores del sistema conciliatorio, de acuerdo al artículo 19-A de la Ley, incorporado por el artículo 1 del D. Leg. N° 1070:

- a) Conciliadores Extrajudiciales
- b) Capacitadores
- c) Centros de Conciliación Extrajudicial
- d) Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores. (D. Leg. N° 1070, 2008, p. 375037)

Por ser el conductor del procedimiento conciliatorio, es que se prestará especial atención al Conciliador Extrajudicial; quien, según el artículo 20 de la Ley N° 2687, modificado por el artículo 1 del D. Leg. N° 1070 (2008), es la persona capacitada, acreditada y autorizada por el MINJUSDH para ejercer la función conciliatoria, siempre que pertenezca a un Centro de Conciliación autorizado por el ente rector antes indicado y su habilitación esté vigente en el Registro de Conciliadores.

#### **i. De la capacitación, acreditación y autorización del Conciliador Extrajudicial**

En principio, el art. 22 de la Ley de Conciliación, modificado por el art. 1 del D. Leg. N° 1070, ha establecido requisitos para la acreditación como Conciliador Extrajudicial, los cuales son:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Haber aprobado el Curso de Formación y Capacitación de Conciliadores dictado por entidad autorizada por el Ministerio de Justicia.
3. Carecer de antecedentes penales.
4. Cumplir con los demás requisitos que exija el Reglamento en su artículo 33. (D. Leg. N° 1070, 2008, p. 375037)

Con respecto al numeral 2 del artículo mencionado, cabe hacer las siguientes precisiones:

- De acuerdo al artículo 25 de la Ley de Conciliación, modificado por el art. 1 del D. Leg. N° 1070 (2008), serán los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, las Universidades, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Colegios profesionales, los responsables de realizar el Curso de Formación y Capacitación de Conciliadores, siempre que se encuentren autorizadas por el MINJUSDH para tal fin. Asimismo, el artículo 25, impone a

las Universidades, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Colegios profesionales, la obligación de aperturar y garantizar la puesta en marcha de Centros de conciliación autorizados, dirigidos a dar atención prioritaria a las personas de escasos recursos.

- De acuerdo al art. 76 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008), el Curso de Formación y Capacitación de Conciliadores consta de una fase lectiva y otra de afianzamiento; la primera contiene obligatoriamente temas alusivos al conflicto; negociación; MARCs, modelos conciliatorios; técnicas de negociación, comunicación y conciliación; así como la normativa referida a la Conciliación Extrajudicial, ética en la Conciliación Extrajudicial y modelos de audiencia; y, la segunda, está referida a un módulo previo de Conceptos Legales básicos, cuando la persona no cuente con formación legal.

Retomando el tema de la acreditación del Conciliador, los artículos 35, 36 y 39 del actual reglamento de conciliación, D.S. N° 014-2008-JUS (2008), establecen el trámite a seguir para tal cometido, desde la presentación de la solicitud ante el MINJUSDH hasta la notificación de la Resolución de autorización, de cumplirse con todos los requisitos legales. De esta forma, el solicitante contará con un número de registro en el Registro Nacional Único de Conciliadores, que lo identifica para el ejercicio de su labor.

En síntesis, la acreditación es un trámite seguido ante el MINJUSDH por el interesado en constituirse como Conciliador Extrajudicial, el cual da lugar a un procedimiento administrativo que concluye con la resolución de autorización, encontrándose la capacitación presente tanto como requisito previo a la acreditación, así como para renovar la habilitación cada 5 años, según el art. 40 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008).

## ii. Funciones y Obligaciones del Conciliador Extrajudicial

### Funciones Generales del Conciliador Extrajudicial

Al respecto, el artículo 42 del D.S. N° 014-2008-JUS, reglamento de la Ley de Conciliación, establece taxativamente:

Son funciones generales del Conciliador Extrajudicial de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley:

1. Promover el proceso de comunicación entre las partes.
2. Proponer fórmulas conciliatorias de ser necesario. (D.S. N° 014-2008-JUS, 2008, p. 378919)

Ahora, para la realización de estas funciones, el Conciliador requiere emplear **técnicas de comunicación** que resulten efectivas, al respecto el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) señala que mientras “mayor sea el conocimiento que maneje el conciliador con respecto a la comunicación, mayor eficiencia podrá lograr en sus intervenciones, lo que se verá reflejado durante todo el proceso de conciliación” (p.134).

Asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) demanda al Conciliador experticia y manejo en técnicas de comunicación, para lograr que las partes puedan dialogar fluidamente y sin ofensas, proponiendo para ese efecto las siguientes técnicas básicas de comunicación:

1. Escucha activa. Refiere que esta técnica permite al Conciliador entender lo que la persona dice o trata de decir, ya sea por cualquiera de los lenguajes (verbal, no verbal o paraverbal).

2. Paráfrasis. Señala que es la más utilizada por los conciliadores y consiste en reproducir lo expuesto por cada parte en un lenguaje propio, quitando cualquier connotación negativa que afecte al otro.
3. Preguntas. Indica que el Conciliador debe preguntar con un objetivo en específico, para lo cual puede utilizar preguntas abiertas, cerradas, circulares, reflexivas y/o estratégicas.
4. Asertividad. Considera que las partes lograrán comunicarse con asertividad, y no de manera agresiva ni pasiva, si el Conciliador efectúa preguntas abiertas destinadas a que expresen sus emociones y respetando la posición del otro.
5. Replanteo. Finalmente, considera que por esta técnica, el Conciliador consigue cambiar los mensajes planteados negativamente, rehaciéndolos en preguntas que provean información más útil y específica.

#### Funciones específicas del Conciliador Extrajudicial

Parafraseando al art. 43 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008), son funciones específicas del Conciliador:

1. Favorecer el diálogo entre los conciliantes.
2. Revisar y evaluar anticipadamente la solicitud de conciliación.
3. Poner a conocimiento de las partes las características y ventajas del procedimiento conciliatorio, indicándoles que reglas de conducta deben tener en cuenta durante su desarrollo.
4. Conducir el procedimiento conciliatorio según sus fases.

#### Obligaciones del Conciliador Extrajudicial

Respecto a las obligaciones del Conciliador, el art. 43 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008) establece un listado de veintidós obligaciones, que están referidas a su función como conciliador

en el procedimiento conciliatorio (conducción del procedimiento, redacción del acta y de las invitaciones con observancia del marco legal) y aquellas que involucran su relación con el MINJUSDH como ente rector y sancionador.

Además, dentro del mencionado listado, se encuentran prohibiciones para el Conciliador, tales como la de intervenir en un procedimiento donde no exista conflicto previo, utilizar en documentos de presentación la denominación del MINJUSDH, solicitar o recibir algún incentivo para desarrollar su función y, la de buscar un beneficio personal con el procedimiento conciliatorio a su cargo.

### **iii. Límites a la libertad de acción del Conciliador Extrajudicial**

Conforme al art. 45 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008), las buenas costumbres, el orden público y la ética de la función conciliatoria constituyen los límites a la libertad con la que el Conciliador conduce el procedimiento conciliatorio.

### **iv. Infracciones y sanciones del Conciliador Extrajudicial**

El MINJUSDH como ente fiscalizador, se encarga de la supervisión del Conciliador (de entre otros operadores del sistema conciliatorio), con el objeto de garantizar el cumplimiento de la normativa conciliatoria, a fin de salvaguardar y fortalecer esta institución (D.S. N° 014-2008-JUS, 2008, art. 88).

Según el art. 107 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008), una infracción es toda conducta activa u omisiva realizada por los operadores de la Conciliación en actividad, que transgreda el marco legal de esta institución; imponiéndose en consecuencia, para el caso del Conciliador, según el art. 110 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008), una de las siguientes sanciones según la gravedad: amonestación, multa y suspensión o cancelación del Registro de Conciliadores;

reguladas respectivamente en el literal a) de los artículos 113, 115, 117 y 119 de la norma antes citada.

## **B) Técnicas de Conciliación en el procedimiento conciliatorio**

### **i. Modelos conciliatorios**

Según Romero (2003), “el método, las técnicas y las etapas que utiliza el conciliador en la conducción de una audiencia de conciliación, (...) están inspirados en los llamados modelos conciliatorios que son diseños de conducción elaborados por profesionales de gran experiencia” (p. 75); citando a los siguientes:

#### Modelo Tradicional-Lineal de Harvard

Se enfoca principalmente en lograr un acuerdo que resulta beneficioso a las partes, subsidiariamente busca mejorar las relaciones entre ellas. El rol del Conciliador consiste en ser un facilitador de la comunicación, utilizando el método no verbal (Romero, 2003).

#### Modelo Transformativo de Bush y Folger.

A diferencia del modelo anterior, su objetivo es mejorar las relaciones interpersonales entre las partes, sin importar si logran o no un acuerdo, guarda similitud con el campo de la terapia psicológica (Romero, 2003).

#### Modelo Circular-Narrativo de Sara Cobb.

Considerado un modelo mixto, pues está orientado tanto a modificar las relaciones interpersonales como a conseguir un acuerdo. El trabajo consiste en ayudar a las partes a comunicarse de manera positiva, para luego buscar una solución al conflicto (Romero, 2003).

### **ii. Técnicas en la Fases del Procedimiento Conciliatorio**

Las fases del procedimiento conciliatorio se encuentran establecidas en el numeral 4 del artículo 43 del D.S. N° 014-2008-JUS, las mismas que el Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos (2015) ha clasificado en siete etapas, según el objetivo a alcanzar en cada una de ellas, teniendo el siguiente orden de prelación:

1. Evaluación o Pre-conciliación

Momento desarrollado con anterioridad a la audiencia de conciliación, con el objetivo de determinar si el conflicto es conciliable y obtener información que permita al Conciliador diseñar una estrategia inicial de trabajo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

2. Convocatoria

En esta fase, el Conciliador buscará incentivar a las partes a fin de que asistan a la audiencia de conciliación, realizando actos tales como: La preparación de la invitación y el sistema de invitación; debiendo observar en la elaboración de las invitaciones no solo la formalidad exigida por ley, sino también la existencia de información necesaria que genere confianza a las partes y las anime a intervenir (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

3. Apertura

Son tres objetivos los que se persiguen en esta etapa: primero, crear el ambiente adecuado de trabajo; segundo, informar a los intervinientes sobre el procedimiento y; tercero, iniciar el proceso de legitimación del Conciliador. El primer objetivo se logra en el momento denominado “**Actos Previos**”, el cual va desde la invitación hasta antes de la audiencia de conciliación; y, el segundo y tercer objetivo, se consiguen en un último momento llamado “**Discurso de Apertura**”, el que comienza cuando el Conciliador da por iniciada formalmente la audiencia y se prolonga hasta que invita a los conciliantes dilucidar el conflicto (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

#### 4. Comunicación

Su objetivo es obtener información sobre el conflicto y determinar los intereses de las partes. Inicia cuando el Conciliador solicita a los conciliantes exponer los hechos y concluye al identificarse el interés de cada uno. En esta etapa, el Conciliador, a modo de ejemplo, podrá valerse de las siguientes técnicas: saber quién será el primero en hacer uso de la palabra, trabajar una agenda sobre los puntos a tratar, hacer preguntas abiertas para descubrir los intereses, entre otros (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

#### 5. Negociación

El Conciliador tiene en esta fase como objetivo, generar en los conciliantes la voluntad de que establezcan opciones de solución al conflicto, las cuales serán evaluadas por éste a fin de arribar a un acuerdo. Para tal fin, el conciliador puede redefinir el conflicto y generar conjuntamente opciones; utilizando las técnicas siguientes: preguntas en base a intereses para generar opciones, lluvias de ideas, reunión privada, agente de la realidad, entre otros (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

#### 6. Clausura

Caivano (1998) citado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015), menciona: “el objetivo de esta etapa es que las personas tomen una decisión informada con respecto a la solución del conflicto respetando la voluntariedad” (p.185).

Cabe señalar que la clausura del procedimiento conciliatorio no implica necesariamente la existencia de un acuerdo, pero de existir, deberá ser plasmado en el Acta de Conciliación, cuya formalidad y contenido ya han sido tratados anteriormente (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

## 7. Seguimiento

De acuerdo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) es una etapa subsiguiente a la audiencia de conciliación, cuyos objetivos son:

- Evaluar los acuerdos.
- Levantar información para medir la efectividad del procedimiento conciliatorio.
- Adecuar los acuerdos a las nuevas circunstancias. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015, pp. 187-188)

### **2.2.1.11 Diferencias entre la conciliación extrajudicial y el proceso judicial**

Son claras las diferencias entre la conciliación extrajudicial y el proceso civil, siendo las más importantes:

#### Nivel de solución

En los procesos judiciales, la etapa postulatoria constituye el único momento para presentar las pretensiones demandadas que serán materia de resolución; mientras que en la conciliación extrajudicial, en cualquier fase del procedimiento hasta antes de la emisión del Acta es posible que las partes expongan sus pretensiones conflictivas, incluso si no han sido previamente señaladas en la solicitud de conciliación (Ormachea, 2000).

#### Criterio de solución

La interpretación y aplicación de la norma legal, son una de las consideraciones que el juez debe tener presente al momento de resolver una controversia; en el caso de la conciliación extrajudicial, dada su flexibilidad, permite al Conciliador y a las partes encontrar un criterio libre y voluntario útil para resolver el conflicto, el cual requiere de legalidad más no de la aplicación estricta de la ley (Ormachea, 2000).

### Atmósfera

El proceso judicial es de tendencia adversarial - confrontacional, por cuanto cada parte lucha porque su pretensión resulte favorecida frente a la de su contrario, existiendo una parte ganadora y otra perdedora; por otro lado, la conciliación extrajudicial pretende generar un clima cooperativo, en donde las partes sean las que resuelvan sus conflictos, resultando ambas satisfechas con la solución (Ormachea, 2000).

### Orientación hacia el conflicto

El enfoque del proceso se centra en los hechos del pasado, que cada parte expondrá desde su posición; en cambio, la conciliación requiere de los hechos del pasado para entender el conflicto, pero revela a las partes la incidencia del mismo en el presente, buscando soluciones para el futuro (Ormachea, 2000).

### Control del proceso

La autoridad en el proceso judicial la ejerce el juez, investido de facultades que permiten sancionar el desacato de sus órdenes; en la conciliación, en vez de una relación vertical como la expuesta, existe una relación horizontal entre los sujetos del procedimiento (Ormachea, 2000).

#### **2.2.1.12 Eficacia de la Conciliación Extrajudicial**

En primer orden, para el desarrollo de este apartado, se definirá los alcances del término eficacia, entendida por Robbins & Coulter (2005) como “hacer las cosas correctas; es decir, las actividades de trabajo con las que la organización alcanza sus objetivos” (p.08).

Al respecto, los objetivos deben ser alcanzados bajo ciertas condiciones, tal como explica Mokate (1999):

Un objetivo bien definido explicita lo que se busca generar, incluyendo la calidad de lo que se propone. Asimismo, un objetivo debe delimitar el tiempo en que se espera generar un determinado efecto o producto. Por tanto, una iniciativa resulta eficaz si cumple los objetivos esperados en el tiempo previsto y con la calidad esperada.

Cabe destacar que la eficacia contempla el cumplimiento de objetivos, sin importar el costo o el uso de recursos. Una determinada iniciativa es más o menos eficaz según el grado en que cumple sus objetivos, teniendo en cuenta la calidad y la oportunidad, y sin tener en cuenta los costos. (pp. 2-3)

Asimismo, desde una óptica general, es posible adoptar la postura de Lam & Ramírez (2008), para quienes la eficacia constituye “el grado en que un procedimiento o servicio puede lograr el mejor resultado posible (...), pues para ser eficaz se deben priorizar las tareas y realizar ordenadamente aquellas que permiten alcanzarlos mejor y más” (p. 4).

Aplicando los conceptos expuestos de eficacia a la Conciliación Extrajudicial, se puede afirmar que, es eficaz cuando a través de un debido procedimiento conciliatorio logra asistir a las partes en la búsqueda de una solución consensual al conflicto (objetivo), procurando que el procedimiento concluya a través de un acuerdo total o parcial (mejor resultado posible).

El objetivo antes señalado, surge de la interpretación al art. 5 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificado por el Artículo 1 del D. Leg. N° 1070; de ahí que, si bien directamente su objetivo no es lograr un acuerdo entre las partes, sin embargo, para efectos de su eficacia, en la conciliación extrajudicial se deben agotar todas las opciones (aplicación efectiva de técnicas de conciliación) dirigidos a lograr un acuerdo satisfactorio para las partes, por ser su mejor resultado; afirmación que es confirmada por Galarreta (2004), para quien:

La conciliación debe realizarse de tal manera que se logre la mejor solución satisfactoria para la parte, ello exige que el conciliador con buen criterio y de acuerdo a su prudente arbitrio logre un acuerdo satisfactorio y positivo para las partes en conflicto. (p. 02)

### **Condiciones para la eficacia de la Conciliación Extrajudicial:**

#### Debido procedimiento conciliatorio (plazo legal y legalidad)

Como ya hemos visto, para (Mokate, 1999) las condiciones en que el objetivo deber ser alcanzado para hablar de eficacia, son el tiempo y la calidad; los cuales en la Conciliación Extrajudicial significarían: la observancia del plazo legal y el debido procedimiento conciliatorio, respectivamente.

Ahora, por la observancia del plazo legal, el Conciliador debe actuar respetando los plazos del procedimiento conciliatorio previstos en el marco normativo de la Conciliación (Ley N° 26872 y actual reglamento, D.S. N° 014-2008-JUS); debiendo propiciar en todo momento la solución pronta y oportuna del conflicto, de conformidad con el principio de celeridad previsto en el literal h) del artículo 2 del D.S. N° 014-2008-JUS (2008).

Por otro lado, se encuentra el debido procedimiento conciliatorio, el cual es un símil con lo que el MINJUS (2013), en términos generales, ha denominado principio-derecho del debido proceso, aplicable incluso al procedimiento de conciliación conforme a lo expuesto por el Tribunal Constitucional en el fundamento 12 de la STC N° 03891-2011-PA/TC (2012), según el cual, en virtud del inciso 3 del art. 139 de la Constitución Política de 1993, se reconoce la aplicación del debido proceso a todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados; pues como indica, la parte afectada tiene derecho a defenderse cuando las garantías y normas de orden público del procedimiento seguido sean vulneradas.

En esa línea, interpretando el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Rodríguez (1998) sostiene que el debido proceso “es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro” (p. 1296).

De las consideraciones expuestas, se entiende que el debido procedimiento conciliatorio, símil del debido proceso, supone el respeto de todas las garantías y principios de la Conciliación Extrajudicial durante su trámite, de ahí que se trate de un derecho *continente* (STC 7289-2005-AA/TC).

De esta forma, el plazo legal antes tratado se vería contenido en el principio del debido procedimiento conciliatorio, así como el principio de legalidad, primordialmente. Sobre este último, conforme lo señala el D.S. N° 014-2008-JUS (2008), está referido a la observancia de las normas del procedimiento conciliatorio (relativas al desarrollo del procedimiento, la legalidad de los acuerdos, la formalidad y redacción del Acta, entre otros).

Cabe resaltar, que las condiciones antes mencionadas, permitirán que el Acta con acuerdo conciliatorio sea fácilmente ejecutada en la vía judicial; evitando, por ejemplo, que una demanda sobre ejecución de Acta de conciliación extrajudicial sea declarada improcedente por contener acuerdos sobre materias no conciliables o, por contener obligaciones redactadas de manera ambigua, que no sean ciertas, expresas y/o exigibles.

#### Aplicación de técnicas de conciliación

Teniendo en cuenta que para Lam & Ramírez (2008) la condición en que el objetivo deber ser alcanzado para hablar de eficacia, se determina priorizando determinadas labores y organizando aquellas que permiten lograr un mejor resultado, para la Conciliación Extrajudicial representaría la aplicación de técnicas de conciliación en el procedimiento conciliatorio, que

como ya se ha expuesto en apartados anteriores, permiten a las partes mejorar la comunicación entre estas y propician la solución del conflicto mediante acuerdos adoptados libremente por ellas.

Debe tenerse presente, que las técnicas de conciliación a emplearse no están previamente establecidas en la ley, sino que son aplicables de acuerdo a la discrecionalidad del Conciliador y siempre que no vulneren el ordenamiento jurídico y las buenas costumbres.

En conclusión, la Conciliación Extrajudicial es eficaz cuando logra asistir a las partes en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, siempre que se lleve a cabo mediante un debido procedimiento conciliatorio, en donde el Conciliador aplique técnicas de conciliación que procuren resolver el conflicto.

#### **2.2.1.13 La Conciliación Extrajudicial Civil en la ciudad de Huacho**

Como antecedente, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 6 de la Ley N° 26872, que fue modificada por el D. Leg. N° 1070, referido a la obligatoriedad del intento conciliatorio antes de iniciar un proceso judicial; dado que este artículo, según la Primera Disposición Final del D. Leg. N° 1070 (2008), entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Conciliatorios según el Calendario Oficial que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Es decir, la obligatoriedad del intento conciliatorio a nivel nacional, viene siendo implementada progresivamente cada cierto tiempo en distintas zonas del Perú. Es así que, el D.S. N° 005-2010-JUS dispuso la obligatoriedad del intento conciliatorio a partir del 01/09/2010 en el Distrito Conciliatorio de Huaura; el cual geográficamente comprende: Ámbar, Caleta de Carquín, Checras, Hualmay, Huaura, Leoncio Prado, Paccho, Santa Leonor, Santa María, Sayán y Végueta.

Esta situación produjo que en la ciudad de Huacho se incrementen diversos Centros de Conciliación Extrajudicial autorizados por el MINJUSDH, tal como se aprecia en el siguiente cuadro ordenado cronológicamente:

**Tabla 1.** Centros de Conciliación Extrajudicial autorizados por el MINJUSDH en la ciudad de Huacho

N°	NOMBRE	TIPO CENTRO	DIRECCIÓN	N° RESOLUCIÓN	F. RESOLUCIÓN
1	CENTRO DE DESARROLLO UNIÓN - CEDESU	PRIVADO	Avenida 28 de Julio 858, 2do y 3er. Piso	RV 066-2000-JUS	28/12/2000
2	CENTRO DE CONCILIACIÓN MADRE MARIA - ACMM	PRIVADO	Calle El Inca N° 126	RV 171-2001-JUS	25/07/2001
3	CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y AREAS AFINES "FERNANDO BELAUNDE TERRY	PRIVADO	Calle Adán Acevedo N° 217	RV 006-2005-JUS	13/01/2005
4	CENTRO DE CONCILIACIÓN GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA - ALEGRA - DEFENSA PUBLICA - HUACHO	PÚBLICO	Av. Túpac Amaru N° 267	RM 247-2007-JUS/DNJ-DCM	13/07/2007
5	CENTRO DE CONCILIACION PARLAKI	PRIVADO	Jirón Leoncio Prado 571	2887-2011-JUS/DNJ-DCMA	16/08/2011
6	CENTRO DE CONCILIACION A & A CONCILIADORES	PRIVADO	Jirón Bolívar 759	3886-2011-JUS/DNJ-DCMA	27/10/2011
7	CENTRO DE CONCILIACION ACUERDO DE PARTES	PRIVADO	Calle El Corrobarrutia 114, Oficina 201	4375-2011-JUS/DNJ-DCMA	30/11/2011
8	CENTRO DE CONCILIACION PS & J BAILON	PRIVADO	Avenida Echenique 853, 2do Piso	4395-2011-JUS/DNJ-DCMA	01/12/2011
9	CENTRO DE CONCILIACION CONCILIUM PERÚ	PRIVADO	Av. Echenique 853, 1er piso	RD 682-2013-JUS/DGDP-DCMA	22/04/2013
10	CENTRO DE CONCILIACIÓN CONCILIUM EL SANTA	PRIVADO	Ca. El Inca 84, 3er Piso	RD 520-2014-JUS/DGDP-DCMA	26/02/2014
11	CENTRO DE CONCILIACION "CONSIGLIERI SOLUCION	PRIVADO	Pasaje Arequipa N° 179, 2do piso	RD 2624-2014-JUS/DGDP-DCMA	03/10/2014
12	CENTRO DE CONCILIACIÓN A&M SOLUCIONES	PRIVADO	Pasaje Arequipa N° 179	RD 2731-2014-JUS/DGDP-DCMA	14/10/2014

13	CENTRO DE CONCILIACIÓN RIMAY	PRIVADO	Av. Echenique 437A, 1er piso	RD 364-2015-JUS/DGDP-DCMA	23/02/2015
14	CENTRO DE CONCILIACION MAGLAFAD	PRIVADO	Jr. Moore 231	RD 1431-2015-JUS/DGDP-DCMA	28/08/2015
15	CENTRO DE CONCILIACION V&V SOLUCIONES REALES	PRIVADO	Calle El Inca N° 223, 2do piso	RD 216-2016-JUS/DGDP-DCMA	12/02/2016
16	CENTRO DE CONCILIACION JHON F. KENNEDY	PRIVADO	Ca. Las Flores 158, 2do piso	RD 535-2016-JUS/DGDP-DCMA	18/04/2016
17	CENTRO DE CONCILIACION RICRA	PRIVADO	Psje. La Paz 330, Int. A	RD 575-2016-JUS/DGDP-DCMA	21/04/2016
18	CENTRO DE CONCILIACIÓN SOLUCIONA CONCILIANDO	PRIVADO	Ca. Prolongación San Martin 132, 2do Piso	RD 914-2016-JUS/DGDP-DCMA	04/07/2016
19	CENTRO DE DESARROLLO UNIÓN - CEDESU	PRIVADO	Avenida 28 de Julio 858, 2do y 3er. Piso - Huacho	RD 974-2016-JUS/DGDP-DCMA	14/07/2016
20	CENTRO DE CONCILIACIÓN ALARCÓN & MALDONADO	PRIVADO	Avenida 28 de Julio N° 750, Oficina 202, 2do piso	RD 1335-2017-JUS/DGDPAJ-DCMA	06/09/2017
21	CENTRO DE CONCILIACIÓN HUACHO R&S CONCILIA	PRIVADO	Calle Ausejo Salas N° 399, 3er piso	RD 1381-2017-JUS/DGDPAJ-DCMA	18/09/2017
22	CENTRO DE CONCILIACIÓN NAHUM	PRIVADO	Calle El Inca N° 200 A	RD 1962-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA	12/11/2018

Fuente: MINJUSDH (2018). Extraído de: <https://directoriocentros.minjus.gob.pe/directoriocentros/public/centro/centroMain.xhtml>.

La tabla anterior, demuestra que la mayoría de Centros de Conciliación Extrajudicial en Huacho son privados, existiendo únicamente un Centro público; otro dato interesante, es que incluso antes de la dación del D.S. N° 005-2010-JUS, que dispone la obligatoriedad del intento conciliatorio en esta ciudad (01/09/2010), tres centros de conciliación extrajudicial privados y uno público se encontraban autorizados para funcionar; siendo que a partir de la vigencia del dispositivo mencionado, el número de Centros de Conciliación Extrajudicial se incrementaron considerablemente, encontrándose la cifra más alta en el año 2016.

## **2.2.2 Carga Procesal**

### **2.2.2.1 Definición**

Salas (2003) citado en (Muchica, S/A), indica que en la doctrina procesal civil, la definición de carga procesal puede ser vinculada con la carga de la prueba; no obstante, también señala que es posible utilizar este término para referirnos a la cantidad de casos judiciales asignados, en trámite, pendientes de resolver o sin resolver en los órganos jurisdiccionales.

De lo expuesto, el autor citado concluye que “la carga procesal de un órgano jurisdiccional es, entonces, el conjunto de causas que se tramitan ante un órgano judicial determinado” (Salas (2003) citado en (Muchica, S/A, párr. 3)).

En opinión de Muchica (S/A), a la definición antes dada se debe incluir la expresión de "casos sin resolver", pues considera que de esta forma se obtiene una definición más completa y útil; en ese sentido, para el presente autor, es el conglomerado de procesos judiciales pendientes o sin resolver, los que representan la carga procesal.

Ahora, para Izabeta (2005) (citado en Muchica (S/A)), la "sobrecarga procesal" es un término que ha derivado de la figura en cuestión, la cual pretende resaltar la gigantesca carga procesal existente en los juzgados, indicando que su principal consecuencia es disminuir la

calidad de las resoluciones emitidas por el juez a cargo, dado que este es absorbido por completo no disponiendo de tiempo suficiente para realizar un análisis teórico íntegro.

Hernández (2008), nos propone una definición de carga procesal basada en los siguientes conceptos estadísticos:

Se llama «expediente ingresado» a todo aquel que entra por primera vez en un juzgado —sea una demanda nueva o una apelación— en un año determinado (también se toman en cuenta los traslados de casos de un juzgado a otro). Para las estadísticas, un «expediente resuelto» es aquel que finaliza en un año determinado, sea cual fuere la forma en que lo haga (con auto o con sentencia). Un «expediente pendiente» será todo aquel que haya ingresado en años anteriores y que aún no haya sido resuelto. (p.18)

En consecuencia, para Hernández (2008) cuando se habla de carga procesal, esta comprende el conjunto total de expedientes ingresados y aquellos pendientes de resolver.

Por otro lado, respecto de la descarga procesal, el citado autor Hernández (2008), entiende que está constituida por el conjunto de expedientes resueltos.

Complementando lo ya mencionado por los autores citados, considero que la carga procesal asumida por los órganos de administración de justicia (juzgados o salas) deriva del conjunto de procesos judiciales contenidos en expedientes que se generan de acuerdo al desarrollo de la actividad procesal, entendiéndose por estos a los expedientes principales y a sus respectivos cuadernos; los mismos que se encuentran pendientes de pronunciamiento definitivo.

#### **2.2.2.2 Carga Procesal y Eficiencia**

Al respecto, Ibazeta (1999) considera que la carga procesal debe ser medida de tal forma que se conozca con exactitud la cantidad que representa, a fin de establecer parámetros para su asignación según la capacidad física del que la soporta; por tanto los recursos humanos y

materiales brindados oportunamente permiten cumplir los plazos legales previstos para cada proceso judicial.

Asimismo, en cuanto a la calidad funcional de los magistrados, es decir, su eficiencia, y su relación con la inapropiada distribución de la carga procesal, el citado autor plantea el siguiente ejemplo:

Si un juez civil en Lima recibe una carga procesal anual de dos mil expedientes cuando su capacidad física y funcional sólo le permite atender setecientos por año, obviamente no sólo existirá un mayor margen de error en sus resoluciones, sino que el retardo será clamoroso. (Ibazeta, 1999, p. 268)

De esta forma Ibazeta (1999) concluye que, no es posible hablar de eficiencia de los magistrados en el desarrollo de sus funciones si primero no se resuelve el problema de la carga procesal, que debe ser determinada estrictamente para su distribución según la capacidad física y mental de cada funcionario responsable; de ser así, los plazos legales establecidos en la norma procesal civil se verían cumplidos.

Por otro lado, desde la opinión de Hernández (2008), la carga procesal afecta la calidad del trabajo de los magistrados, generando demora en cualquier actuación procesal que realicen; y afirma, que la situación se complica porque el juez promedio carece de conocimiento profesional en Administración, siendo difícil para este gestionar la carga de su despacho. Adicionalmente, señala que incide en la carga procesal: la falta de capacitación y preparación de los jueces y personal judicial, así como el exceso de formalismo en determinados procesos, entre otras actuaciones procesales realizadas con retardo.

No obstante, Hernández (2008) nos enseña que los responsables de esta situación no son únicamente los magistrados, sino también los ciudadanos, partes y abogados; pues indica que existen ciertos casos en donde existiendo otras vías satisfactorias para solucionar el conflicto (como la conciliación) se recurre al órgano judicial, o se presentan recursos dilatorios, entre otros.

En cuanto a la sobrecarga procesal, Hernández (2008) sostiene que sus efectos son el alto costo de tiempo y dinero, causando eventos de corrupción en ciertos casos. Por tanto, ve una solución a este problema en la mejor preparación de los magistrados y personal judicial, que hagan eficiente el funcionamiento de cada juzgado, luego de lo cual, es posible crear más.

Finalmente, teniendo en cuenta que la sobrecarga procesal de los diversos juzgados civiles del país es exorbitante y su descongestionamiento representa el mayor reto del sistema judicial; desde una opinión personal, la causa de su existencia, se debe a que de acuerdo a nuestro sistema procesal civil, la presentación de escritos es la única forma de participación de las partes en el desarrollo del proceso, salvo aquellas pocas diligencias que requieren oralidad (uso de la palabra); en ese sentido, la preeminencia de la escritura demanda mayor tiempo y personal a fin de proveer cada uno de los escritos presentados por las partes; los cuales frecuentemente, son suscritos con impericia o desconocimiento, provocando que la administración de justicia tenga que generar requerimientos consecutivos.

A dicha situación, como han mencionado los autores se suma la falta de un plan, metodología o mecanismo de descongestionamiento, ya que dada la cantidad de expedientes por proveer y el control de los plazos, hacen que mengue la calidad de las resoluciones, lo que al final genera más carga, pues serán observadas por las partes las mismas que cuestionarán lo resuelto, representando un círculo vicioso.

### 2.2.2.3 Carga Procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho, 2018

La Corte Superior de Justicia de Huaura (en adelante CSJHA), fue creada en el año 1992 mediante D. Ley N° 25680, durante el gobierno del ex presidente Alberto Fujimori Fujimori; mediante Resolución N° 054-93-CE-PJ del 03/11/ 1993, se autorizó su funcionamiento, siendo que con fecha 10 de noviembre del mismo año, se instaló oficialmente el Distrito Judicial de Huaura, cuyo ámbito territorial comprende las provincias de Huaura, Barranca, Huaral, Oyón y Cajatambo (Corte Superior de Justicia de Huaura, 2013).

La referida Corte cuenta con los siguientes juzgados civiles, ubicados en la provincia de Huaura, ciudad Huacho:

**Tabla 2.** Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Huaura - Huacho, 2018

SEDE	ÁREA	FUNCIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	SUB
HUAURA	1° Juzgado Civil de Huaura	Juez civil	Salinas Tamayo, Percy Ronald	Titular
	2° Juzgado Civil de Huaura	Juez civil	Cruz Castañeda, Carlos Alberto	Provisional
	3° Juzgado Civil de Huaura	Juez civil	Macedo Rojas, Johann Cristhian	Titular
	Juzgado Civil Transitorio de Huaura	Juez civil	Mantilla Carbajal, Jorge Francisco	Provisional

Fuente: Corte Superior de Justicia de Huaura (2013) - Actualizado al 20 de julio 2018.

Ahora, como consecuencia de la carga procesal existente en los referidos juzgados, se procedió a redistribuir (transferir) cierta cantidad de expedientes bajo su tramitación a los juzgados transitorios detallados en las Resoluciones Administrativas N°052-2017-P-CSJHA-PJ, N°250-2017-P-CSJHA-PJ, N°37-2018-P-CSJHA-PJ y N°094-2018-P-CSJHA-PJ, emitidas a fines del año 2017 y en los primeros meses del 2018 respectivamente.

Sin perjuicio de lo mencionado y a modo de ejemplo, en mérito a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se obtuvo el reporte de demandas ingresadas al 1° Juzgado Civil de Huaura durante el año 2018, ascendentes a 539, de las cuales 124 estaban referidas a materias civiles conciliables, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Tabla 3.** Demandas sobre materias conciliables ingresadas al 1° Juzgado Civil de Huaura-Huacho, 2018

<b>N°</b>	<b>MATERIA</b>	<b>INGRESO</b>
1	Resolución de contrato	0
2	Incumplimiento de contrato	0
3	Otorgamiento de escritura pública	13
4	Resctificación de Áreas y linderos	1
5	Ofrecimiento de pago	0
6	Desalojo	23
7	División y participación	8
8	Indemnización	15
9	Indemnización por separación unilateral de Unión de Hecho	0
10	Retracto	0
11	Petición de herencia	10
12	Interdicto de retener y recobrar	7
13	Obligación de dar suma de dinero	17
14	Obligación de dar, hacer y no hacer	0
15	Reinvindicación	30
16	Sentencia con condena de futuro	0
17	Pago de mejoras	0
	<b>TOTAL</b>	<b>124</b>

Fuente: Elaboración propia.

## **2.3 Definición de términos básicos**

### **1. Eficacia**

Significa “hacer las cosas correctas; es decir, las actividades de trabajo con las que la organización alcanza sus objetivos” (Robbins & Coulter, 2005, p. 08).

### **2. Conciliación Extrajudicial**

Según el artículo 5 de la Ley N° 26872, modificado por el art. 1 del D. Leg. N° 1070 (2008), la conciliación extrajudicial es una forma alternativa de resolver un conflicto de intereses, que mediante un procedimiento conciliatorio seguido ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, busca ayudar a las partes a encontrar una solución voluntaria al conflicto.

### **3. Procedimiento conciliatorio**

Es un procedimiento conducido por el Conciliador, quien debe generar un ambiente idóneo para que las partes dialoguen sobre el conflicto y logren establecer una solución, si es posible, o por lo menos, mantengan una buena relación (Romero, 2003, p. 76).

### **4. Acta de conciliación**

De acuerdo al art. 16 de la Ley N° 26872, modificado por el art. 1 del D. Leg. N° 1070 (2008), el acta de conciliación es un documento que representa la voluntad de las partes; es decir, contiene la forma en que decidieron concluir el procedimiento según la Ley, que puede o no estar referida a un acuerdo.

### **5. Técnicas de conciliación**

Conjunto de métodos empleados por el Conciliador en las diversas etapas del procedimiento conciliatorio (Romero, 2003).

## 6. Conciliador Extrajudicial

“Persona particular encargada de propiciar un arreglo amigable de los conflictos, de dar informaciones y consejos” (Enciclopedia jurídica, 2014).

## 7. Centro de Conciliación Extrajudicial

Según el art. 24 de la Ley de Conciliación, modificado por el art. 1 del D. Leg. N° 1070 (2008), los Centros de Conciliación son constituidos por personas jurídicas sin fines de lucro del sector público o privado, autorizadas por el MINJUSDH para desempeñar la función conciliadora.

## 8. Carga procesal

“Carga procesal es el número de casos que cada juez resuelve” (Sequeiros, 2013, párr.1).

## 9. Proceso judicial

El proceso judicial es un conjunto ordenado de actos preclusivos, seguido por aquellas personas que necesitan para solucionar el conflicto la decisión impuesta de un tercero, quien está facultado para ejercer función jurisdiccional (Monroy, 2007).

## 10. Juzgado

“Tribunal unipersonal o de un solo juez. Oficina o despacho donde actúa permanente. Judicatura u oficio de juez” (Cabanellas, 2011, p. 223).

## 11. Trabajador judicial

Es aquel trabajador que desempeña una labor jurisdiccional o administrativa en los órganos del Poder Judicial (Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ, 2018).

## 12. Partes procesales

Son aquellos litigantes que se encuentran deliberando en un proceso judicial una determinada controversia, en donde uno de ellos constituye la parte demandante y la otra, la parte demandada (Enciclopedia jurídica, 2014).

## 13. Expediente judicial

Conjunto ordenado de documentos, escritos y resoluciones, que tienen lugar durante el trámite de un proceso judicial, constituyendo un legajo de todas las incidencias ocurridas en este (Enciclopedia jurídica, 2014).

## 14. Redistribución de expedientes

“Medida que se adopta luego de la conversión de un Juzgado, sobrecargando a otros órganos jurisdiccionales” (Abanto, 2014).

## 15. Descarga judicial

Consiste básicamente en que los diversos órganos jurisdiccionales logren reducir la carga procesal asumida, estableciéndose parámetros en la asignación de la carga y niveles de producción, con el objetivo de prestar un servicio de calidad en justicia (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2007)

## 16. Descongestionar

“Disminuir o quitar la congestión” (Real Academia Española, 2018).

## **2.4 Formulación de la Hipótesis**

### **2.4.1 Hipótesis General**

Existe relación entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018.

### **2.4.2 Hipótesis Específicas**

Existe relación entre el debido procedimiento conciliatorio civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018.

Existe relación entre las técnicas de conciliación y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 Diseño Metodológico**

##### **3.1.1 Tipo de Investigación**

La presente investigación es de tipo aplicada, al haberse tomado como lugar de investigación a la Corte Superior de Justicia de Huaura y a los Centros de Conciliación Extrajudicial, ubicados en la ciudad de Huacho.

##### **3.1.2 Nivel de Investigación**

Esta investigación es de nivel descriptivo correlacional, pues como menciona Hernández, Fernández y Baptista (2014) es aquella que: “tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular” (p. 93). Por tanto, en la presente investigación se ha pretendido determinar la relación entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal de los juzgados civiles de Huaura-Huacho, 2018.

##### **3.1.3 Diseño**

La investigación realizada es de diseño no experimental, al no haberse manipulado ninguna de las variables propuestas, siendo estudiadas conforme a su manifestación en la realidad; pues como menciona Hernández et al. (2014):

La investigación no experimental es sistemática y empírica en la que las variables independientes no se manipulan porque ya han sucedido. Las inferencias sobre las relaciones entre variables se realizan sin intervención o influencia directa, y dichas relaciones se observan tal como se han dado en su contexto natural. (p. 153)

Asimismo, es de corte transversal, porque como señala Bernal (2010): “son aquellas en las cuales se obtiene información del objeto de estudio (población o muestra) una única vez en un momento dado” (p. 118). En este caso, la investigación sobre la relación entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal de los juzgados civiles de Huaura-Huacho se ha efectuado respecto del año 2018.

### **3.1.4 Enfoque**

El enfoque de la investigación es cuantitativo, ya que como señala Hernández et al. (2014): “utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (p. 4).

En esta investigación se ha medido cuantitativamente cada una de las variables, a fin de determinar la relación entre estas.

## **3.2 Población y muestra de estudio**

### **3.2.1 Población**

La población estuvo conformada por todos los jueces y trabajadores judiciales que laboran en los juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Huaura sede Huacho, que ascienden a 27 personas; así como por conciliadores civiles y abogados encargados de la legalidad de ocho Centros de Conciliación Extrajudicial situados en la misma ciudad, que ascienden igualmente a 27; haciendo un total de 54 personas.

### **3.2.2 Muestra**

El tipo de muestra es no probabilística decisonal, que como indica Johnson (2014) “no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o los propósitos del investigador” (citado en Hernández et al., 2014, p. 176).

En ese sentido, al ser la población pequeña (54 personas), se tomó como muestra el 100%, tal como se detalla a continuación:

**Tabla 4.** Personal judicial de los juzgados civiles de la CSJHA, según CAP aprobado por Resolución Administrativa N° 245-2018-P-PJ

<b>JUZGADO</b>	<b>CARGO</b>	<b>TOTAL</b>
1° Juzgado Civil	Juez Especializado	01
	Secretario Judicial	05
	Técnico Judicial	01
2° Juzgado Civil	Juez Especializado	01
	Secretario Judicial	05
	Técnico Judicial	01
3° Juzgado Civil	Juez Especializado	01
	Secretario Judicial	05
	Asistente Judicial	01
	Técnico Judicial	01
Juzgado Civil Transitorio	Juez Especializado	01
	Secretario Judicial	03
	Asistente Judicial	01
<b>TOTAL</b>		<b>27</b>

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 5.** Personal de Centros de Conciliación Extrajudicial autorizados conforme al actual Reglamento de la Ley de Conciliación

<b>CENT. DE CONCILIACIÓN</b>	<b>TIPO</b>	<b>CARGO</b>	<b>TOTAL</b>
MINJUSDH sede Huacho	Público	Conciliador Extrajudicial	01
Centro de Conciliación del Instituto de Capacitación, Investigación, desarrollo, resolución de conflictos y áreas afines “Fernando Belaunde Terry”	Privado	Conciliador Extrajudicial	08
Qadesh	Privado	Conciliador Extrajudicial	02
		Abogado verificador de la legalidad de los acuerdos	01
Centro de Conciliación PS & J Bailón	Privado	Conciliador Extrajudicial	02
		Abogado verificador de la legalidad de los acuerdos	01
Centro de Conciliación Huacho R&S Concilia	Privado	Conciliador Extrajudicial	04
Centro de Conciliación V&V Soluciones Reales	Privado	Conciliador Extrajudicial	03
Centro de Conciliación Ricra	Privado	Conciliador Extrajudicial	02
Centro de Conciliación Consiglieri Solución	Privado	Conciliador Extrajudicial	03
	<b>TOTAL</b>		<b>27</b>

Fuente: Elaboración propia.

### Criterios de inclusión

La muestra estuvo conformada por todos aquellos jueces y trabajadores judiciales, así como, conciliadores y abogados encargados de la legalidad que aceptaron voluntariamente ser encuestados. Por esta razón, solo se tiene como muestra el personal respectivo de ocho (08) Centros de Conciliación Extrajudicial, pues al tratarse de una investigación descriptiva-correlacional, la cantidad de la muestra para la variable eficacia de la conciliación extrajudicial civil, estuvo en función del total de la muestra existente para la variable carga procesal, que está conformada por jueces y trabajadores de los juzgados civiles, ascendentes a 27 individuos; de ahí que se tenga igual cantidad de sujetos para medir cada variable.

### 3.3 Operacionalización de variables

<b>OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES</b>					
<b>VARIABLE 1 (X): Nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil</b>					
<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITEM</b>	<b>ESCALA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil	Debido procedimiento Conciliatorio civil	Debido procedimiento conciliatorio civil. Legalidad de los acuerdos. Redacción del Acta de Conciliación.	1 al 3	<input type="checkbox"/> Nunca <input type="checkbox"/> Casi Nunca <input type="checkbox"/> Algunas veces <input type="checkbox"/> Casi siempre <input type="checkbox"/> Siempre	Escala de medición de la eficacia de la conciliación extrajudicial y carga procesal Autora: Solari (2018)
	Técnicas de conciliación	Conocimiento de diversidad de técnicas. Aplicación pertinente de técnicas de conciliación. Efectividad de las técnicas de conciliación.	4 al 6	<input type="checkbox"/> Nunca <input type="checkbox"/> Casi Nunca <input type="checkbox"/> Algunas veces <input type="checkbox"/> Casi siempre <input type="checkbox"/> Siempre	
<b>VARIABLE 2 (Y): Carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho</b>					
<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITEM</b>	<b>ESCALA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho	Cantidad de procesos civiles sobre materias conciliables	Procesos civiles ingresados. Procesos civiles pendientes de resolver. Existencia de sobrecarga procesal.	7 al 9	<input type="checkbox"/> Nunca <input type="checkbox"/> Casi Nunca <input type="checkbox"/> Algunas veces <input type="checkbox"/> Casi siempre <input type="checkbox"/> Siempre	Escala de medición de la eficacia de la conciliación extrajudicial y carga procesal Autora: Solari (2018)
	Efectos de la carga procesal	Gasto de tiempo Gasto de dinero Gasto de esfuerzo	10 al 12	<input type="checkbox"/> Nunca <input type="checkbox"/> Casi Nunca <input type="checkbox"/> Algunas veces <input type="checkbox"/> Casi siempre <input type="checkbox"/> Siempre	

### **3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.4.1 Técnicas Empleadas**

##### **A. Análisis documentario**

Consistente en el estudio de material bibliográfico y normas legales, en los que se expusieron diversos conocimientos doctrinarios sobre cada una de las variables de esta investigación.

##### **B. Encuesta**

Bajo la modalidad de cuestionario, conformado por un conjunto de preguntas que debieron ser respondidas por escrito, las cuales estaban dirigidas a medir el nivel de cada una de las variables.

#### **3.4.2 Descripción de los instrumentos**

El instrumento de medición adoptado, permitió recopilar información conducente a medir el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil, así como el nivel de carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho, en el año 2018; siendo diseñado conforme a las características detalladas a continuación.

##### **Ficha técnica del instrumento:**

Nombre del Instrumento : Escala de medición de la eficacia de la conciliación extrajudicial y carga procesal.

Lugar y Año : Huacho-2018.

Objetivo : Evaluar el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil, así como, el nivel de carga procesal en los juzgados civiles de la Huacho.

**Alcance** : Jueces y trabajadores judiciales de los juzgados civiles de la CSJHA sede Huacho, así como por conciliadores civiles y abogados encargados de la legalidad de ocho Centros de Conciliación Extrajudicial; ambos adultos, conocedores y aplicadores de las materias jurídicas tratadas en la presente investigación.

**Descripción** : El instrumento de medición permite evaluar las dos variables en estudio, como son la eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018; conformadas por 12 preguntas según la escala de Likert, cuyos valores son:

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

**Dimensiones del instrumento:** El instrumento de medición permite evaluar las dos variables:

VARIABLE	DIMENSIONES	ITEMS
X: Nivel de Eficacia de la conciliación extrajudicial civil	Debido Procedimiento Conciliatorio civil	1 al 3
	Técnicas de conciliación	4 al 6
Y: Carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho, 2018	Cantidad de procesos civiles conciliables	7 al 9
	Efectos de la carga procesal	10 al 12

**Interpretación de la escala** :

Perfil General de la primera variable, X	Valor
Alto	Mayor de 22
Medio	De 11 a 22
Bajo	Menor a 11

Perfil General de la segunda variable, Y	Valor
Excesivo	Mayor de 28
Regular	De 23 a 28
Poco	Menor a 23

Propiedades métricas : Validación

De acuerdo al juicio de expertos (03), mediante la regla de tres simple se ha obtenido un índice mayor de 0,75, que es valor mínimo aceptable para la validación de un instrumento de medición, a continuación se detalla tal procedimiento:

N°	Nombres y Apellidos	Grado	Especialidad	Medición	Condición
1	Carlos Humberto, Conde Salinas	Doctorado	Derecho Civil	0,84	Aceptable
2	María Rosario, Meza Aguirre	Maestría	Derecho Comercial y Civil	0,90	Aceptable
3	Liubisa Jazminka, Yong Becaj	Maestría	Derecho Comercial y Civil	0,92	Aceptable

#### Confiabilidad

Se ha obtenido mediante el Alfa de Cronbach una confiabilidad aceptable mayor a 0,75 en ambas variables:

Estadísticos de fiabilidad		
Variables	Alfa de Cronbach	N° de elementos
Eficacia de la conciliación	0,850	6
Carga procesal	0,884	6

### 3.5 Técnicas para el procesamiento de la información

#### A. Análisis descriptivo

Luego de haber obtenido los resultados tras la aplicación del instrumento de medición, se organizó la base de datos con el apoyo del software SPSS versión 25; en el que se utilizó la técnica de tabulación para la elaboración de las tablas y figuras respectivas, ordenando las frecuencias y porcentajes de cada variable. Todo ello, ha permitido realizar la interpretación descriptiva de la investigación.

#### B. Análisis inferencial

Posterior al análisis descriptivo se ha realizado la contrastación de las hipótesis mediante el uso del Coeficiente de correlación de Spearman,  $\rho$  ( $r_s$ ), que se utiliza para variables con respuestas ordinales; cuyo análisis permitió comparar la hipótesis nula con la alterna.

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum d^2}{n(n^2-1)}$$

$r_s$  = Coeficiente de correlación por rangos de Spearman

$d$  = Diferencia entre los rangos (X menos Y)

$n$  = Número de datos

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Características socioeconómicas de la población de estudio

##### 4.1.1 Características demográficas

**Tabla 6.** Distribución de frecuencias y porcentajes de las características demográficas de la población

Sexo	f	%
Femenino	29	53.7
Masculino	25	46.3
Edad	f	%
19 – 26 años	4	7.4
27 – 59 años	49	90.7
60 años a más	1	1.9
Nivel de Instrucción	f	%
Secundaria completa	1	1.9
Superior	53	98.1
Grado Académico	f	%
Abogado	37	68.5
Bachiller en Derecho	12	22.2
Estudiante de Derecho	4	7.4
Sin grado académico	1	1.9

Fuente: Elaboración propia.

De la tabla 6, se advierte que la población encuestada estuvo conformada en su mayoría por: féminas (53.7%), adultos (90.7 %), personas con un nivel de instrucción superior (98.1 %) y abogados (68.5%). Además de ello, se puede afirmar que el 98.1 % de los encuestados, son personas con conocimientos en Derecho, al encontrarse estudiando, haber concluido sus estudios o estar titulados en tal profesión.

#### 4.1.2 Características laborales

**Tabla 7.** Distribución de frecuencias y porcentajes de las características laborales de la población

Centro de Empleo	f	%
Juzgados civiles	27	50.0
Centro de Conciliación Extrajudicial público	1	1.9
Centro de Conciliación Extrajudicial privado	26	48.1
Condición Laboral	f	%
Nombrado	11	20.4
Contratado	43	79.6

Fuente: Elaboración propia.

De la tabla 7, se advierte que la población encuestada, según las características de la muestra, estuvo conformada en un 50 % por personas que laboran en los Juzgados civiles; el otro 50%, lo constituyeron aquellos que trabajan en los Centros de Conciliación Extrajudicial tanto público como privado, prevaleciendo este último sector, al representar un 48.1 %.

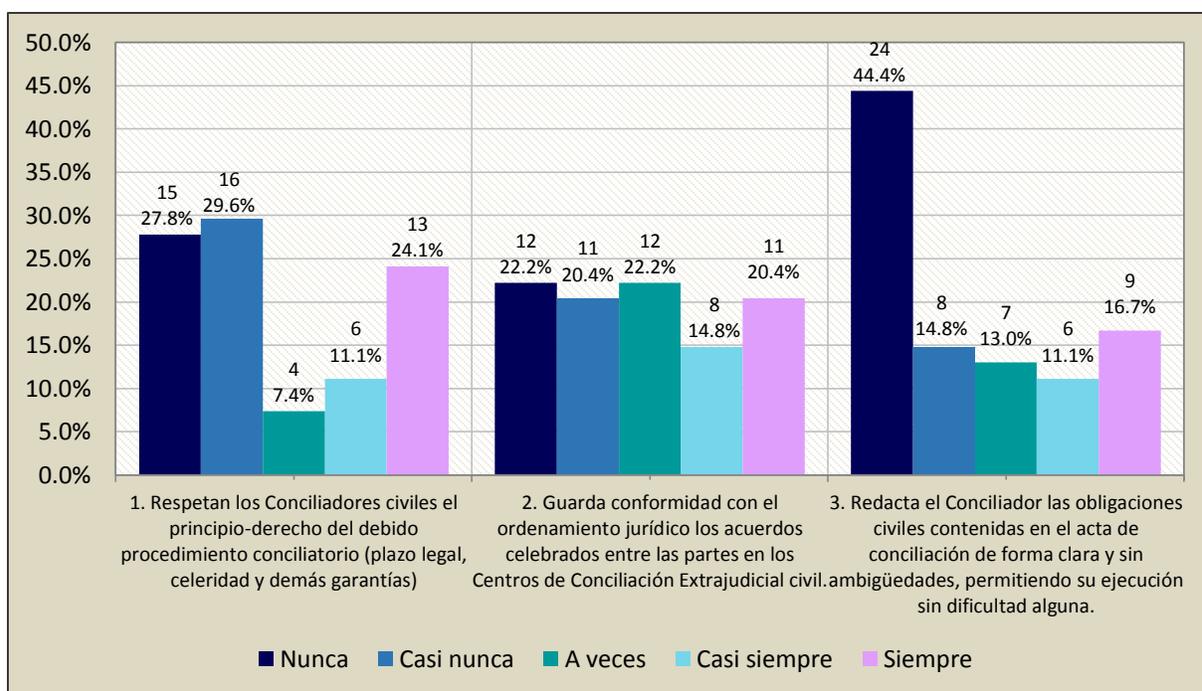
En cuanto a la condición laboral de los individuos evaluados, la referida tabla muestra que la mayor parte es personal contratado, equivalente a un 79.6 %.

## 4.2 Análisis descriptivo de la variable: Nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y sus dimensiones

**Tabla 8.** Debido procedimiento conciliatorio civil

	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre	
	Frec	Porc	Frec	Porc	Frec	Porc	Frec	Porc	Frec	Porc
1. Respetan los Conciliadores civiles el principio-derecho del debido procedimiento conciliatorio civil (plazo legal, celeridad y demás garantías)	15	27,8%	16	29,6%	4	7,4%	6	11,1%	13	24,1%
2. Guarda conformidad con el ordenamiento jurídico los acuerdos celebrados entre las partes en los Centros de Conciliación Extrajudicial civil.	12	22,2%	11	20,4%	12	22,2%	8	14,8%	11	20,4%
3. Redacta el Conciliador las obligaciones civiles contenidas en el acta de conciliación de forma clara y sin ambigüedades, permitiendo su ejecución sin dificultad alguna.	24	44,4%	8	14,8%	7	13,0%	6	11,1%	9	16,7%

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 1.** Debido procedimiento conciliatorio civil

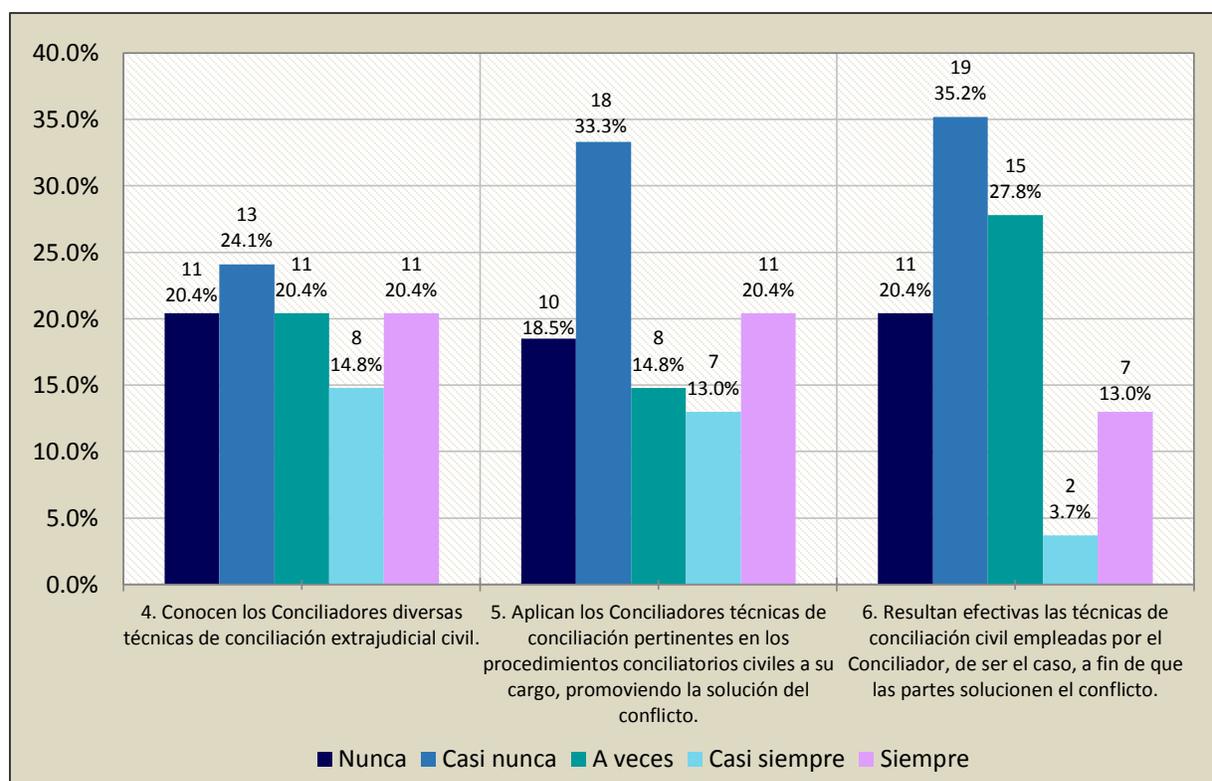
Fuente: Elaboración propia.

Se observa en la tabla 8, que al sumar el porcentaje de encuestados que respondieron nunca y casi nunca a cada pregunta respectivamente: el 57,4% mencionó que los Conciliadores Extrajudiciales civiles no respetan el principio-derecho del debido procedimiento conciliatorio (plazo legal, celeridad y demás garantías); en el caso del 42,6%, señalaron que no guarda conformidad con el ordenamiento jurídico los acuerdos celebrados entre las partes en los Centros de Conciliación Extrajudicial civil; y, finalmente, el 59,2%, considera que el Conciliador no redacta las obligaciones civiles, contenidas en el acta de conciliación, de forma clara y sin ambigüedades, permitiendo su ejecución sin dificultad alguna.

**Tabla 9.** Técnicas de conciliación

	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre	
	Frec	Porc	Frec	Porc	Frec	Porc	Frec	Porc	Frec	Porc
4. Conocen los Conciliadores diversas técnicas de conciliación extrajudicial civil.	11	20,4%	13	24,1%	11	20,4%	8	14,8%	11	20,4%
5. Aplican los Conciliadores técnicas de conciliación pertinentes en los procedimientos conciliatorios civiles a su cargo, promoviendo la solución del conflicto.	10	18,5%	18	33,3%	8	14,8%	7	13,0%	11	20,4%
6. Resultan efectivas las técnicas de conciliación civil empleadas por el Conciliador, de ser el caso, a fin de que las partes solucionen el conflicto.	11	20,4%	19	35,2%	15	27,8%	2	3,7%	7	13,0%

Fuente: Elaboración propia.

**Figura 2.** Técnicas de conciliación

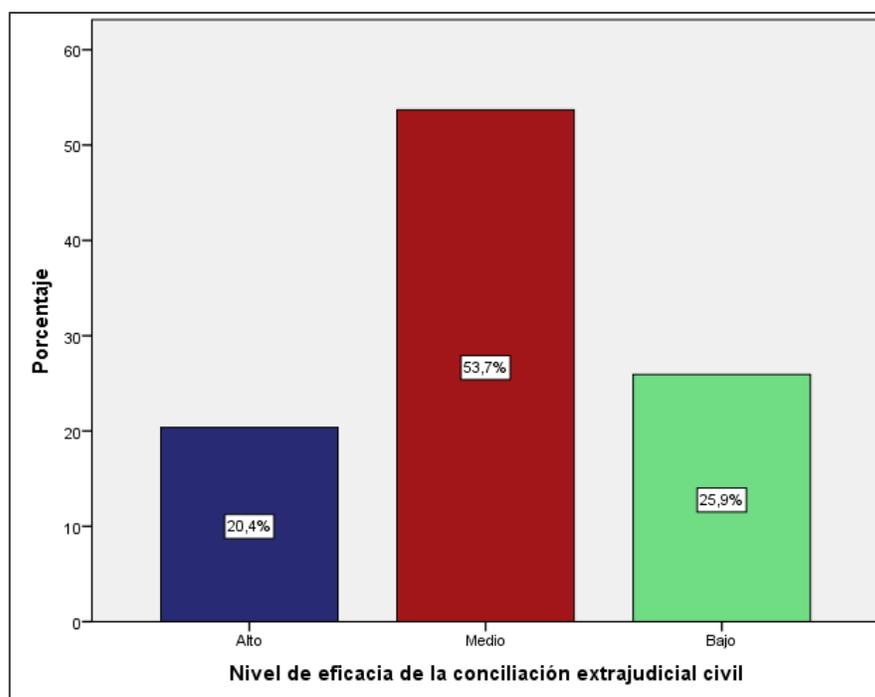
Fuente: Elaboración propia.

Se observa en la tabla 9, que al sumar el porcentaje de encuestados que respondieron nunca y casi nunca a cada pregunta respectivamente: el 44,5% manifestó que los Conciliadores no conocen diversas técnicas de conciliación extrajudicial civil; en el caso del 51,8%, señaló que los Conciliadores no aplican técnicas de conciliación pertinentes en los procedimientos civiles a su cargo, promoviendo la solución del conflicto; y, finalmente, el 55,6% manifestó que las técnicas de conciliación civil empleadas por el Conciliador, de ser el caso, a fin de que las partes solucionen el conflicto, no resultan efectivas.

**Tabla 10.** Nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil

	Frecuencia	Porcentaje
Válidos Alto	11	20,4
Medio	29	53,7
Bajo	14	25,9
Total	54	100,0

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 3.** Nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil  
Fuente: Elaboración propia.

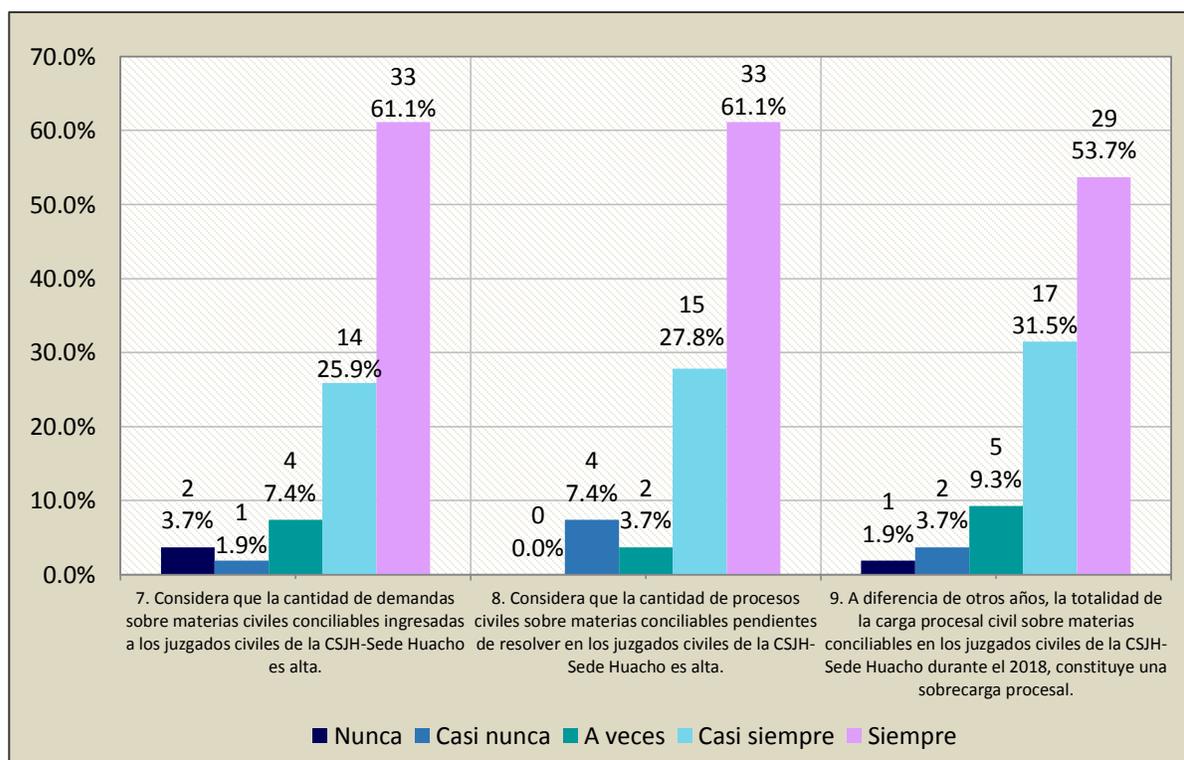
Se observa en la tabla 10, que el 20,4% de los encuestados calificaron a la eficacia de la Conciliación Extrajudicial civil en un nivel alto, en el caso del 53,7%, la calificó en un nivel medio y, por último, el 25,9% la calificó en un nivel bajo.

### 4.3 Análisis descriptivo de la carga procesal en los juzgados civiles y sus dimensiones

**Tabla 11.** Cantidad de procesos civiles conciliables

	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre	
	Frec	Porc	Frec	Porc	Frec	Porc	Frec	Porc	Frec	Porc
7. Considera que la cantidad de demandas sobre materias civiles conciliables ingresadas a los juzgados civiles de la CSJHA-Sede Huacho es alta.	2	3,7%	1	1,9%	4	7,4%	14	25,9%	33	61,1%
8. Considera que la cantidad de procesos civiles sobre materias conciliables pendientes de resolver en los juzgados civiles de la CSJHA-Sede Huacho es alta.	0	0,0%	4	7,4%	2	3,7%	15	27,8%	33	61,1%
9. A diferencia de otros años, la totalidad de la carga procesal civil sobre materias conciliables en los juzgados civiles de la CSJHA-Sede Huacho durante el 2018, constituye una sobrecarga procesal.	1	1,9%	2	3,7%	5	9,3%	17	31,5%	29	53,7%

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 4.** Cantidad de procesos civiles conciliables

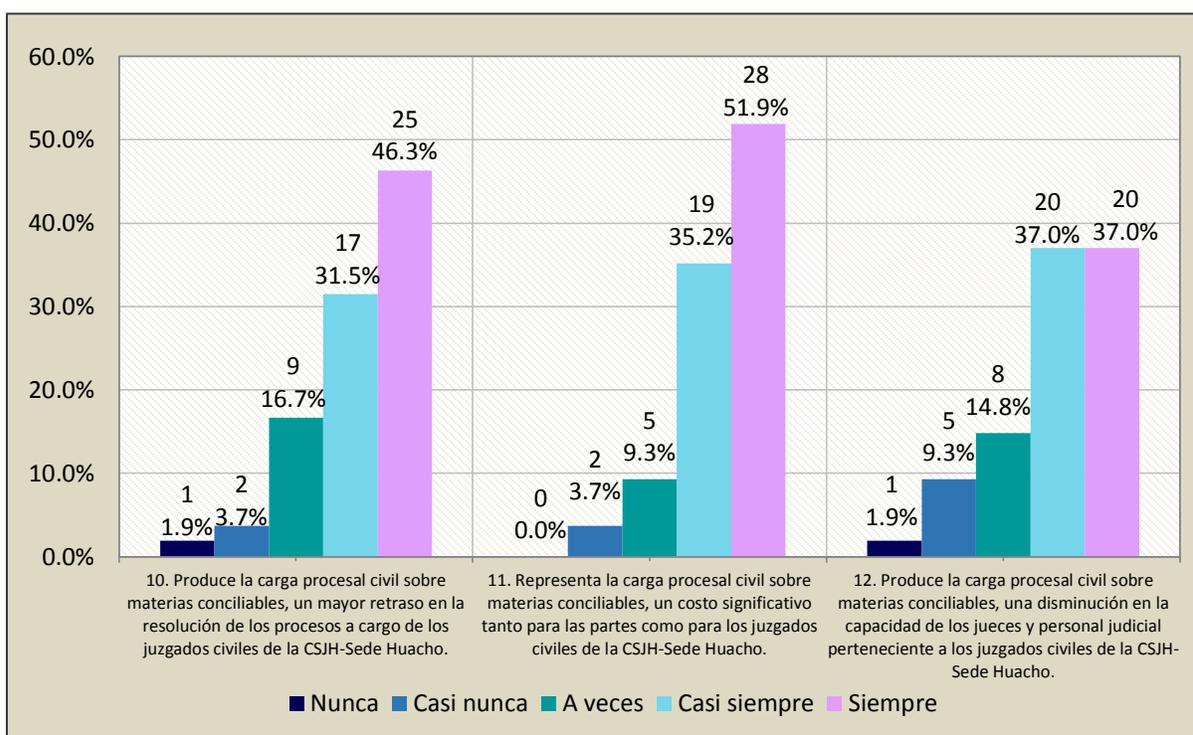
Fuente: Elaboración propia.

Se observa en la tabla 11, que al sumar el porcentaje de encuestados que respondieron nunca y casi nunca a cada pregunta respectivamente: el 5,6% consideró que la cantidad de demandas sobre materias civiles conciliables ingresadas a los juzgados civiles de la CSJHA-Sede Huacho, no es alta; en el caso del 7,4%, mencionó que casi nunca la cantidad de procesos civiles sobre materias conciliables pendientes de resolver en los juzgados civiles de la CSJHA-Sede Huacho, es alta; y, finalmente, el otro 5,6%, señaló que a diferencia de otros años, la totalidad de la carga procesal civil sobre materias conciliables en los juzgados civiles de la CSJHA-Sede Huacho durante el 2018, no constituye una sobrecarga procesal.

**Tabla 12.** Efectos de la carga procesal

	Nunca		Casi nunca		A veces		Casi siempre		Siempre	
	Frec	Porc	Frec	Porc	Frec	Porc	Frec	Porc	Frec	Porc
	10. Produce la carga procesal civil sobre materias conciliables, un mayor retraso en la resolución de los procesos a cargo de los juzgados civiles de la CSJHA-Sede Huacho.	1	1,9%	2	3,7%	9	16,7%	17	31,5%	25
11. Representa la carga procesal civil sobre materias conciliables, un costo significativo tanto para las partes como para los juzgados civiles de la CSJHA-Sede Huacho.	0	0,0%	2	3,7%	5	9,3%	19	35,2%	28	51,9%
12. Produce la carga procesal civil sobre materias conciliables, una disminución en la capacidad de los jueces y personal judicial perteneciente a los juzgados civiles de la CSJHA-Sede Huacho.	1	1,9%	5	9,3%	8	14,8%	20	37,0%	20	37,0%

Fuente: Elaboración propia.

**Figura 5.** Efectos de la carga procesal

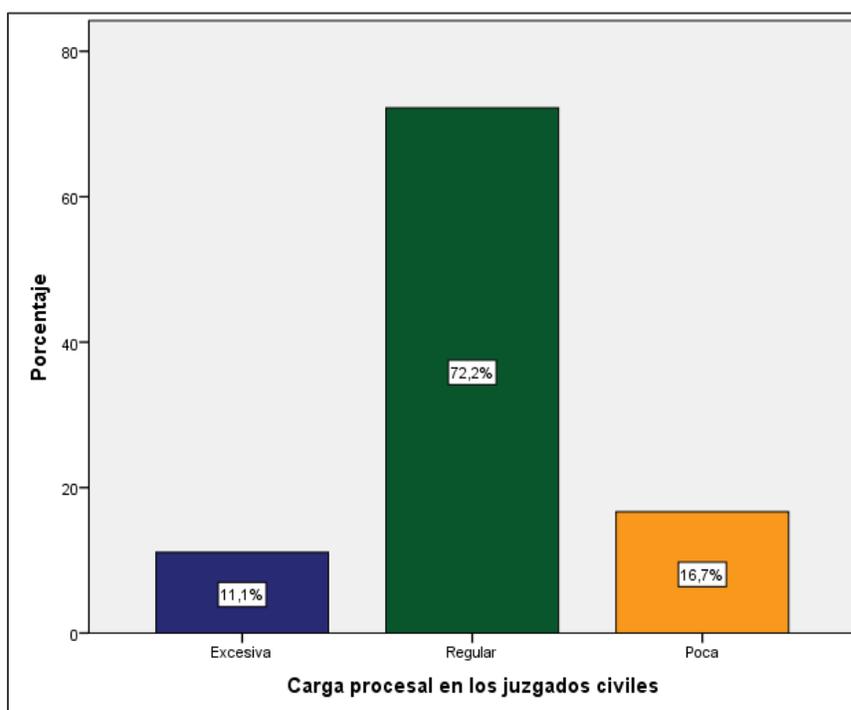
Fuente: Elaboración propia.

Se observa en la tabla 12, que al sumar el porcentaje de encuestados que respondieron nunca y casi nunca a cada pregunta respectivamente: el 5,6% manifestó que no produce la carga procesal civil sobre materias conciliables, un mayor retraso en la resolución de los procesos a cargo de los juzgados civiles de la CSJHA-Sede Huacho; en caso del 3,7%, mencionó que casi nunca representan la carga procesal civil sobre materias conciliables, un costo significativo tanto para las partes como para los juzgados civiles de la CSJHA-Sede Huacho; y, finalmente, el 11,2% señaló que no produce la carga procesal civil sobre materias conciliables, una disminución en la capacidad de los jueces y personal judicial pertenecientes a los juzgados civiles de la CSJHA-Sede Huacho.

**Tabla 13.** Carga procesal en los juzgados civiles de la CSJHA-Sede Huacho

	Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Excesiva	6 11,1
	Regular	39 72,2
	Poca	9 16,7
Total	54	100,0

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 6.** Carga procesal en los juzgados civiles de la CSJHA-Sede Huacho

Fuente: Elaboración propia.

Se observa en la tabla 13, que el 11,1% de los encuestados, calificó a la carga procesal en los juzgados civiles de la CSJHA-Sede Huacho de excesiva; en el caso del 72,2%, la calificó de regular y, finalmente, el 16,7%, la calificó de poca.

#### 4.4 Comprobación de hipótesis

##### 4.4.1 Hipótesis General

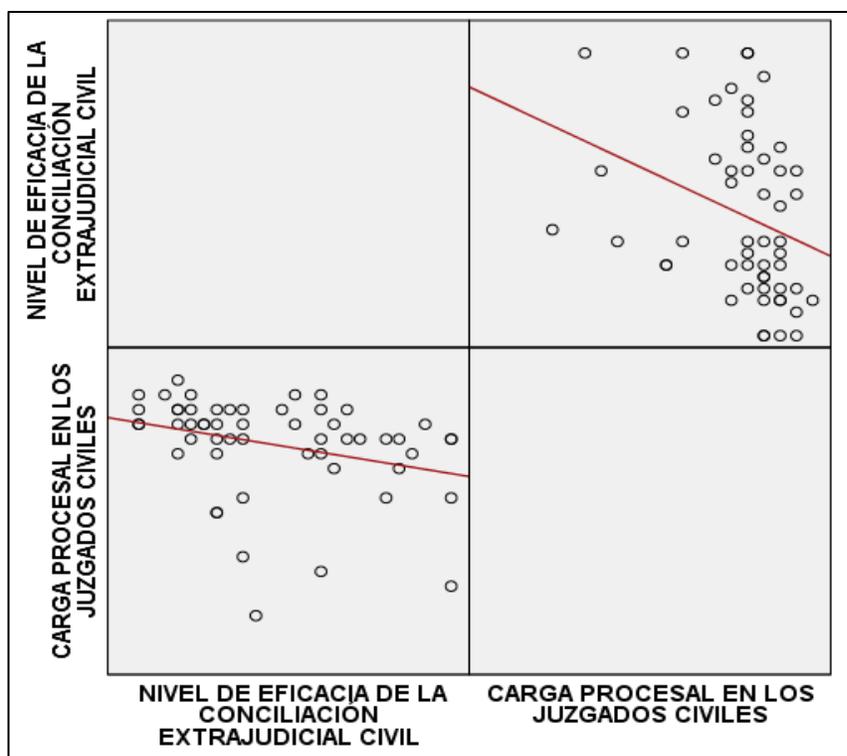
Ho : No existe relación entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018.

Ha : Existe relación entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018.

**Tabla 14.** Correlación de Spearman entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles

		Nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil	Carga procesal en los juzgados civiles
Rho de Spearman	Nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil	1,000	-,444**
	Coeficiente de correlación	.	,001
	Sig. (bilateral)	54	54
	N	-,444**	1,000
	Carga procesal en los juzgados civiles	,001	.
	Sig. (bilateral)	54	54

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).



**Figura 7.** Correlación de Spearman entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles

Fuente: Elaboración propia.

Se observa en la tabla 14, que con el estudio se determinó que existe una correlación negativa moderada y muy significativa ( $p = 0,001 < 0,05$ ;  $r = -0,444$ ); por lo cual, al ser el p-valor (0,001) menor a 0.05, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, se concluye que existe relación entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018.

#### 4.4.2 Hipótesis Especifica 1

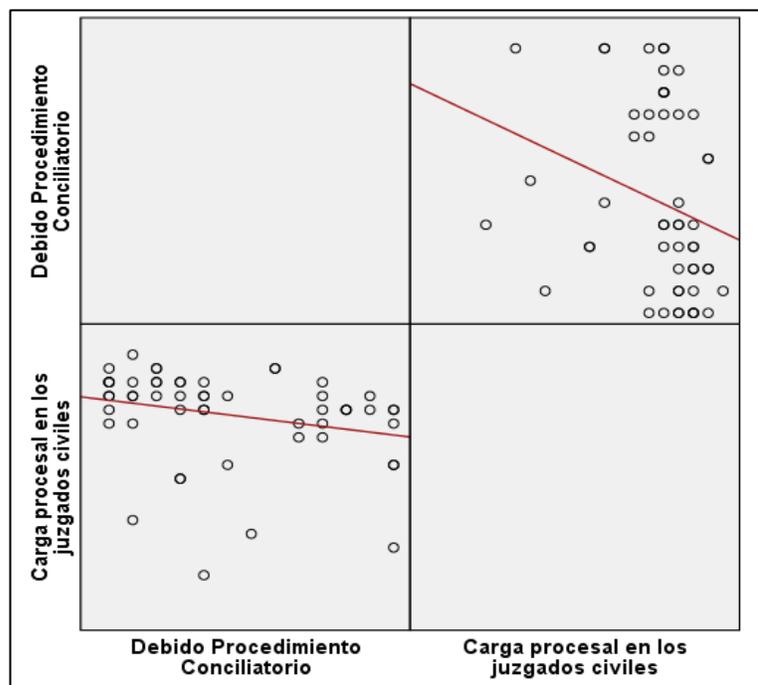
Ho : No existe relación entre el debido procedimiento conciliatorio civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018.

Ha : Existe relación entre el debido procedimiento conciliatorio civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018.

**Tabla 15.** Correlación de Spearman entre el debido procedimiento conciliatorio civil y la carga procesal en los juzgados civiles

		Debido Procedimiento Conciliatorio civil	Carga procesal en los juzgados civiles
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	-,414**
	Debido Procedimiento Conciliatorio civil	Sig. (bilateral)	. ,002
	N	54	54
	Coeficiente de correlación	-,414**	1,000
	Carga procesal en los juzgados civiles	Sig. (bilateral)	,002 .
	N	54	54

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).



**Figura 8.** Correlación de Spearman entre el debido procedimiento conciliatorio civil y la carga procesal en los juzgados civiles

Fuente: Elaboración propia.

Se observa en la tabla 15, que con el estudio se determinó que existe una correlación negativa moderada y muy significativa ( $p = 0,002 < 0,05$ ;  $r = -0,414$ ); por lo cual, al ser el p-valor (0,002) menor a 0.05, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, se concluye que existe relación entre el debido procedimiento conciliatorio civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018.

#### 4.4.3 Hipótesis Especifica 2

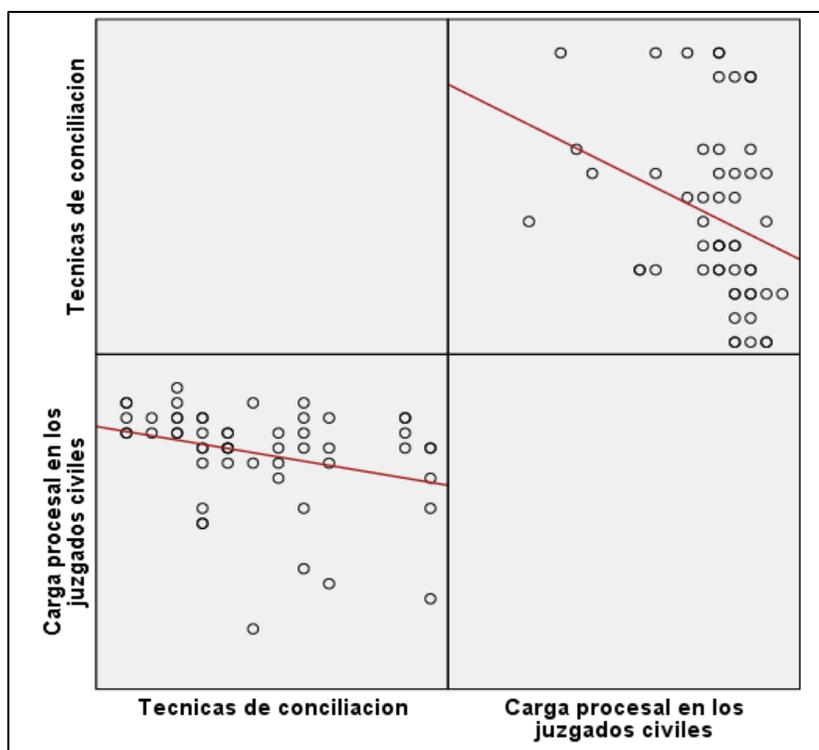
Ho : No existe relación entre las técnicas de conciliación y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018.

Ha : Existe relación entre las técnicas de conciliación y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018.

**Tabla 16.** Correlación de Spearman entre las técnicas de conciliación y la carga procesal en los juzgados civiles

		Técnicas de conciliación	Carga procesal en los juzgados civiles
Rho de Spearman	Técnicas de conciliación	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	-,402**
		N	54
	Carga procesal en los juzgados civiles	Coeficiente de correlación	-,402**
		Sig. (bilateral)	,003
		N	54

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).



**Figura 9.** Correlación de Spearman entre las técnicas de conciliación y la carga procesal en los juzgados civiles  
Fuente: Elaboración propia.

Se observa en la tabla 16, que con el estudio se determinó que existe una correlación negativa moderada y muy significativa ( $p = 0,003 < 0,05$ ;  $r = -0,402$ ); por lo cual, al ser el p-valor (0,003) menor a 0.05, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, se concluye que existe relación entre las técnicas de conciliación y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. Discusión

En este apartado, se procederá a realizar el análisis de los resultados, que sustentan el logro de los objetivos y la confirmación de las hipótesis alternativas, que fueron planteadas en la presente investigación:

##### **En cuanto al objetivo general**

El objetivo general de esta investigación, consistió en determinar si existe relación entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018; asimismo, se formuló una hipótesis general que afirmaba la existencia de una relación entre las variables señaladas, la cual se acepta en base a los resultados obtenidos, que demostraron que existe una relación negativa de nivel moderado y muy significativa ( $p = 0,001 < 0,05$ ;  $r = -0,444$ ), por esto se entiende, que si aumenta la eficacia de la conciliación extrajudicial civil, es posible descongestionar la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho.

Ahora, contrastando los resultados obtenidos con otra investigación hallada, se coincide con la afirmación realizada por (Gutiérrez, 2016), quien dice que “a mayor conciliación extrajudicial se incrementa la disminución de la carga procesal” (p.75); sin embargo, dado que el citado investigador tiene como variables: conciliación extrajudicial y disminución de la carga procesal, es que ha señalado la existencia de una relación positiva entre dichas variables; en el caso de la presente investigación, la correlación es negativa moderada, por no haberse

establecido un valor de medición que forme parte de la variable carga procesal, como si se hizo en la investigación contrastada.

Asimismo, sobre la base de los hallazgos obtenidos, se puede realizar un análisis doctrinario y pragmático del Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil vigente (cuya publicación fue autorizada por Resolución Ministerial N°0070-2018-JUS), en lo que respecta a la no obligatoriedad de la conciliación extrajudicial para la interposición y admisión de la demanda; pues permite a las partes conciliar en cualquier estado del proceso o de modo paralelo a éste, hasta antes de que se emita la sentencia de segunda instancia. En ese sentido, al haberse demostrado la relación negativa moderada y muy significativa entre la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal, se entiende que si se eliminara la obligatoriedad del intento conciliatorio, mediante el cual las partes pueden arribar a una solución del conflicto, se generaría una mayor sobrecarga al Poder Judicial.

Además de ello, la eliminación del intento conciliatorio tendría un efecto negativo sobre la Conciliación Extrajudicial, ya que al no ser obligatoria, y dada su poca difusión y conocimiento en la sociedad, como se demostró en el estudio de (Rabanal, 2016), sería difícil que en las partes surja un interés propio por conciliar y conocer los alcances de esta institución, sobre todo sus ventajas frente al proceso judicial; además, de cierta manera, permitiría que algunos abogados obedeciendo a su naturaleza litigante u otros intereses, conduzcan a sus patrocinados directamente al proceso judicial y no a la conciliación. Por tanto, esta propuesta de reforma con respecto al tema tratado, contraviene el art. 1 de la Ley N° 26872, pues constituye un obstáculo al desarrollo de la conciliación extrajudicial que es de interés nacional, así como al fomento de una cultura de paz que se pretende en toda sociedad, como ha referido anteriormente (Pinedo, 2018).

En síntesis, dada la existencia de una relación negativa de nivel moderado y muy significativa entre las variables investigadas, es necesario que al momento de realizarse una conciliación extrajudicial civil se siga un debido procedimiento conciliatorio, en donde el Conciliador empleando técnicas de conciliación pertinentes y efectivas permita a las partes solucionar el conflicto; para que de esta forma, sea cada vez menor la cantidad de procesos civiles iniciados en los Juzgados sobre materias conciliables; porque como han demostrado los resultados también, el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil es medio, y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018, se encuentra en un nivel regular; fenómenos cuyas causas pueden ser investigadas por la comunidad científica a partir de lo hallado en esta investigación.

#### **En cuanto al primer objetivo específico**

Como primer objetivo específico, se propuso identificar si existe relación entre el debido procedimiento conciliatorio civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018; a su vez, se planteó una primera hipótesis específica, que afirmaba la existencia de tal relación. Al respecto, sobre la base de los resultados, se ha identificado que existe una relación, la cual es negativa de nivel moderado y muy significativa ( $p = 0,002 < 0,05$ ;  $r = -0,414$ ), esto quiere decir, que si el debido procedimiento conciliatorio civil es respetado, entonces, se podrá descongestionar la carga procesal de los juzgados civiles de Huaura-Huacho.

En cuanto al respeto del debido procedimiento conciliatorio civil, éste implica el respeto de las garantías y principios señalados en la Ley N° 26872 y su reglamento, así como, la observancia de los plazos legales y la aplicación constante del principio de celeridad, según el cual, el Conciliador debe permitir la solución pronta y rápida del conflicto. Así como, garantizar la legalidad de los acuerdos, para que de esta manera, no se demanden ante el Poder Judicial la

nulidad de los acuerdos arribados en la Conciliación; a su vez, en razón del mencionado principio, el Conciliador tendrá sumo cuidado al momento de redactar el Acta de Conciliación, de tal forma que las obligaciones sean ciertas, expresas y exigibles sin duda o ambigüedad alguna, pues de lo contrario, si fuera ejecutada judicialmente dicha Acta con tal defecto, generaría una carga vana para los juzgados, pues se invertirá dinero, tiempo y esfuerzo en una causa que devendrá en improcedente.

Si bien no se han encontrado investigaciones sobre la relación entre el debido procedimiento conciliatorio civil y su relación con la carga procesal en los juzgados civiles, la investigadora (Losada, 2017), considera que la claridad con la que son redactadas las obligaciones y la observancia de otros aspectos formales del Acta de Conciliación, son algunas pautas para valorar la eficacia de la Conciliación Extrajudicial civil; posición que se comparte, pues la elaboración del acta en su conjunto debe obedecer ciertas formalidades prevista en la Ley y el Reglamento de Conciliación, de ahí que forme parte del debido procedimiento, como ya se ha señalado en repetidas oportunidades.

En resumen, existe una relación negativa de nivel moderado y muy significativa, entre el debido procedimiento conciliatorio civil y la carga procesal en los juzgados civiles; por tanto, teniendo en cuenta que de los resultados se advierte ciertos problemas en el respeto de este principio, así como en la legalidad de los acuerdos, y más aún en la redacción de las actas de conciliación, es que se necesita corregir tal situación, cuyas causas de origen merecen ser investigadas por la comunidad científica.

### **En cuanto al segundo objetivo específico**

Por último, el segundo objetivo específico de la investigación, fue indicar si existe relación entre las técnicas de conciliación y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-

Huacho durante el año 2018; de igual modo, se formuló una segunda hipótesis específica, que afirmaba la existencia de tal relación; por lo que, de acuerdo a los resultados, es posible indicar que efectivamente existe una relación entre los enunciados, la cual es negativa de nivel moderado y muy significativa ( $p = 0,003 < 0,05$ ;  $r = -0,402$ ); lo que quiere decir, que si el Conciliador conoce diversas técnicas de conciliación, aplicándolas de forma pertinente y efectiva, se podrá descongestionar la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho. Esta afirmación es lógica, pues el conocimiento y manejo de las técnicas de conciliación que posea el Conciliador, contribuirá y permitirá que se genere en las partes el interés e iniciativa en la solución del conflicto; por lo que ya no será necesario para ellas iniciar procesos judiciales sobre materias conciliables en los juzgados civiles.

Aunque no se hayan encontrado investigaciones sobre la relación entre las técnicas de conciliación y la carga procesal en los juzgados civiles, la investigadora (Losada, 2017) ha propuesto una serie de pautas para evaluar la eficacia de la conciliación extrajudicial civil, sin considerar a las técnicas de conciliación; las cuales, si han sido tomadas en esta investigación para efectos de medir el nivel de eficacia de la Conciliación Extrajudicial civil, dada su implicancia.

En suma, existe una relación negativa de nivel moderado y muy significativa entre las técnicas de conciliación y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018; por tanto, dado que los resultados muestran su poco manejo por parte de los Conciliadores, deben realizarse estudios posteriores que determinen su causa.

## 5.2. Conclusiones

Al finalizar la presente investigación, se ha arribado a las siguientes conclusiones:

- Primera : Está determinado que existe relación entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018, la cual, según el coeficiente de correlación de Spearman (Rho), es negativa moderada y muy significativa ( $p = 0,001 < 0,05$ ;  $r = -0,444$ ). En consecuencia, si aumenta la eficacia de la conciliación extrajudicial civil, es posible descongestionar la carga procesal en los juzgados civiles.
- Segunda : Se identificó que existe relación entre el debido procedimiento conciliatorio civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018, que, de acuerdo al coeficiente de correlación de Spearman (Rho), es negativa moderada y muy significativa ( $p = 0,002 < 0,05$ ;  $r = -0,414$ ). Por tanto, si el debido procedimiento conciliatorio civil es respetado, entonces, se podrá descongestionar la carga procesal de los juzgados civiles de Huaura-Huacho.
- Tercera : Es posible indicar, que existe relación entre las técnicas de conciliación y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018, de tipo negativa moderada y muy significativa ( $p = 0,003 < 0,05$ ;  $r = -0,402$ ), como lo demuestra el Coeficiente de correlación de Spearman (Rho). Por consiguiente, si el Conciliador conoce diversas técnicas de conciliación, aplicándolas de forma pertinente y efectiva, se podrá descongestionar la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho.

### 5.3. Recomendaciones

- Primera : Si bien para lograr que el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil sea alto, es necesario mejorar sus presupuestos, también se recomienda que paralelamente se difunda y promueva su aplicación en la ciudadanía, exponiendo sus ventajas frente al proceso judicial, para que de esta forma aumente la confianza en este medio alternativo de solución de conflictos; asimismo, las Universidades de esta ciudad, con la autorización respectiva, podrían implementar y garantizar tanto la formación de conciliadores, así como el funcionamiento de Centros de Conciliación debidamente autorizados, sobre todo, para atender a las personas menos favorecidas, conforme al art. 25 de la Ley N° 26872, ya que solo existe un centro de conciliación extrajudicial público. Todo ello, contribuiría, en consecuencia, a disminuir la cantidad de conflictos interpersonales que existe en la sociedad, y que luego se convierten en procesos judiciales.
- Segunda : Se requiere a los Conciliadores Extrajudiciales aplicar el principio celeridad, promoviendo la solución pronta del conflicto; así como tener mayor cuidado y precisión al momento de redactar las Actas de Conciliación, debiendo establecer con claridad los derechos, deberes y obligaciones de las partes. A su vez, es necesario que el abogado de cada Centro de Conciliación Extrajudicial encargado de la legalidad de los acuerdos, se asegure de la legitimidad de las partes que lo adoptaron (a fin de no perjudicar a terceros), garantizar la ejecutabilidad del acta con acuerdo total o parcial y en general, velar por el respeto del debido procedimiento conciliatorio.

Tercera : A fin de lograr que los Conciliadores tengan un mayor conocimiento y dominio de las técnicas de conciliación, se requiere una capacitación constante por parte de estos; y que los Centros de formación y capacitación de Conciliadores autorizados, inicien diversos cursos para dicho efecto, poniendo especial énfasis en la redacción de actas de conciliación (teórico-práctico); siendo difundidos ampliamente para su mayor demanda.

## CAPÍTULO VI

### FUENTES DE INFORMACIÓN

#### 6.1. Fuentes Bibliográficas

- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Bogotá: Pearson Educación.
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima: Heliasta.
- Hernández, W. (2008). *La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México DF: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Ibazeta, M. (1999). Las soluciones estructurales al problema de la carga procesal. *Contexto socioeconómico de la Magistratura*.
- Márquez, Á. (2008). La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. *Prolegómenos. Derechos y Valores*.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Manual Básico de Conciliación Extrajudicial*. Lima.
- MINJUS. (2013). Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos. Lima, Perú.
- Mokate, K. M. (1999). *Eficacia, Eficiencia, Equidad y Sostenibilidad*:. Departamento de Integración y Programas Regionales, Instituto Interamericano para el Desarrollo Social, Banco Interamericano de Desarrollo, 2001.
- Monroy, J. (2007). *Teoría General del Proceso*. Lima: Palestra.
- Ormachea, I. (1999). *Manual de Conciliación*. Lima: Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación (IPRECON).
- Robbins, S. P. & Coulter, M. (2005). *Administración*. Pearson Education, 8<sup>va</sup> Edición.

Rodríguez, V. M. (1998). El Debido Proceso Legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En C. I. Humanos, *Liber Amicorum, Héctor Fix-Zamudio* (págs. 1295-1328, Volumen II). San José: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Romero, S. A. (2003). Conciliación: Procedimientos y Técnicas de Conciliación. En G. S. Romero, *Negociación directa y asistida: tratado de gestión de conflictos*. Lima: ASOPDES.

## 6.2. Fuentes Hemerográficas

Abanto, J. D. (2018). Las reformas urgentes a la Conciliación. *La conciliación. Reflexiones tras 20 años de vigencia.*, p. 2.

Azabache, J. (2018). La importancia de los centros de conciliación. *La conciliación. Reflexiones tras 20 años de vigencia.*, 8.

Castillo, C. (2018). Retos y problemas actuales de la conciliación. *La conciliación. Reflexiones tras 20 años de vigencia.*, 5.

Gutiérrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014 - 2015*. Lima: Gaceta Jurídica.

Gutiérrez, R. J. (2016). La Conciliación Extrajudicial y su incidencia en la disminución de la Carga Procesal, Primer Juzgado Civil de Huancavelica en el 2016. Huancavelica, Perú.

Guzmán, C. (1999). La Conciliación: Principales antecedentes y características. *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú N°52*, 68-69.

Lam, R. M., & Ramírez, H. P. (2008). Los términos: eficiencia, eficacia y efectividad ¿son sinónimos en el área de la salud? *Rev. Cubana Hematol Inmunol Hemoter v.24 n.2*, 4.

Losada, N. A. (2017). Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá. Bogotá, Colombia.

Ormachea, I. (2000). Manual de Conciliación Procesal y Preprocesal. *Revista N°03*.

- Peñaherrera, V. (2012). Potenciación de las Audiencias de Conciliación en los Juicios Civiles. Ecuador.
- Rabanal, I. H. (2016). Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima Este 2015. Lima, Perú.
- Suni, L. D. (2015). Ley de Conciliación y los conflictos Civiles en la Región de Puno. Puno, Perú.
- Vigo, R. (1999). ¿Estamos preparados para asumir el reto de la Conciliación? *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú N°52*, 181-182.
- Zegarra, J. (1999). Análisis y comentarios a la conciliación extrajudicial : la experiencia del IPRECON (Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación). *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú N°52*, 120-124.

### **6.3. Fuentes Documentales**

- Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (16 de mayo de 2007). Resolución Administrativa N°099-2007-CE-PJ. Lima, Perú.
- Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA. (12 de agosto de 2016). Aprobada por Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP. Lima, Lima, Perú.
- D. Leg. N° 1070. (28 de junio de 2008). Diario oficial El Peruano. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación - D. Leg. N° 1070. Lima, Lima, Perú.
- D.S. N° 014-2008-JUS. (30 de agosto de 2008). Diario oficial El peruano. Reglamento de la Ley de Conciliación. Lima, Lima, Perú.
- Ley N° 26872. (13 de noviembre de 1997). Diario oficial El Peruano. Ley de Conciliación. Lima, Lima, Perú.

Ley N° 29876. (5 de junio de 2012). Diario oficial El Peruano. Ley que modifica el artículo 9 de la Ley 26872, Ley de conciliación, sobre la inexigibilidad de la Conciliación Extrajudicial. Lima, Lima, Perú.

Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ. (19 de julio de 2018). Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial. Lima, Lima, Perú.

Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP. (12 de agosto de 2016).

STC N° 03891-2011-PA/TC. (16 de enero de 2012). Sentencia del Tribunal Constitucional. Lima, Lima, Perú.

#### 6.4. Fuentes Electrónicas

Abanto, J. D. (29 de agosto de 2014). *Jaime David Abanto Torres Derecho, literatura, cine y música*. Obtenido de Diccionario Jurídico: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2014/08/29/diccionario-juridico/>

Corte Superior de Justicia de Huaura. (2013). Obtenido de Poder Judicial: [https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Corte+Superior+Huaura+PJ/s\\_csj\\_huaura\\_nuevo/as\\_corte\\_superior\\_huaura/as\\_conocenos/as\\_historia/](https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Corte+Superior+Huaura+PJ/s_csj_huaura_nuevo/as_corte_superior_huaura/as_conocenos/as_historia/)

Corte Superior de Justicia de Huaura. (2013). Obtenido de Poder Judicial: [https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Corte+Superior+Huaura+PJ/s\\_csj\\_huaura\\_nuevo/as\\_corte\\_superior\\_huaura/as\\_presidencia/as\\_conformacion/](https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/Corte+Superior+Huaura+PJ/s_csj_huaura_nuevo/as_corte_superior_huaura/as_presidencia/as_conformacion/)

Enciclopedia jurídica. (2014). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/expediente/expediente.htm>

Galarreta, J. A. (2004). La Conciliación. *Cuadernos de Investigación y Jurisprudencia* (págs. 1-14). Lima: Normas Legales. Obtenido de Corte Suprema: [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C5-3\\_La\\_Conciliaci%C3%B3n\\_210208.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C5-3_La_Conciliaci%C3%B3n_210208.pdf)

Muchica, H. (S/A). *Nuevo Enfoque sobre la Carga Procesal - Análisis y Propuestas*. Obtenido de Monografias.com : <https://www.monografias.com/trabajos96/nuevo-enfoque->

[carga-procesal-analisis-y-propuestas/nuevo-enfoque-carga-procesal-analisis-y-propuestas.shtml](#)

Pinedo, M. (04 de abril de 2018). *LA LEY. El ángulo de la noticia*. Obtenido de LA LEY. El ángulo de la noticia Web site: <https://laley.pe/art/5136/el-proyecto-del-nuevo-cpc-y-su-intento-de-matar-a-la-conciliacion-extrajudicial>

Real Academia Española. (2018). Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=Chy7Rks>

Sequeiros, I. (7 de noviembre de 2013). *La carga procesal*. Obtenido de Jaime David Abanto Torres Derecho, literatura, cine y música: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2013/11/07/la-carga-procesal/>

Stein, C. (1 de Agosto de 2013). *Resolución de conflictos y cultura de paz*. Obtenido de La conciliación como propiciatoria de una cultura de paz: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/2013/08/01/la-conciliacion-como-propiciatoria-de-una-cultura-de-paz/>

Valenzuela, A. I. (19 de junio de 2016). *Revista Internacional Consinter de Direito*. Obtenido de Ventajas y Desventajas de la Conciliación en la Resolución de Conflictos – Sobre Reparación del Daño al Medio Ambiente: [https://editorialjurua.com/revistaconsinter/es/revistas/ano-ii-volume-iii/parte-1-direito-e-sustentabilidade/ventajas-y-desventajas-de-la-conciliacion-en-la-resolucion-de-conflictos-sobre-reparacion-del-dano-al-medio-ambiente/#\\_ftn1](https://editorialjurua.com/revistaconsinter/es/revistas/ano-ii-volume-iii/parte-1-direito-e-sustentabilidade/ventajas-y-desventajas-de-la-conciliacion-en-la-resolucion-de-conflictos-sobre-reparacion-del-dano-al-medio-ambiente/#_ftn1)

**ANEXOS**

**ANEXO 01**  
**Matriz de consistencia**

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TITULO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGIA
<b>NIVEL DE EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CIVIL Y LA CARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS CIVILES DE HUAURA-HUACHO, 2018</b>	<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Qué relación existe entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar si existe relación entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>Existe relación entre el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018.</p>	<p><b>Variable 1 (X):</b></p> <p><b>Nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil</b></p> <p>Debido procedimiento Conciliatorio civil</p> <p>Técnicas de conciliación</p>	<p><b>1.-Diseño y tipo de investigación</b></p> <p>La presente investigación es no experimental y de corte transversal; asimismo, es de tipo aplicada, con un enfoque cuantitativo, cuyo nivel es descriptivo correlacional.</p> <p><b>El diseño se esquematiza en la figura siguiente:</b></p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph LR     Y --&gt; X1     Y --&gt; X2   </pre> </div>
	<p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>¿Qué relación existe entre el debido procedimiento conciliatorio civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018?</p> <p>¿Qué relación existe entre las técnicas de conciliación y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018?</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>Identificar si existe relación entre el debido procedimiento conciliatorio civil y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018.</p> <p>Indicar si existe relación entre las técnicas de conciliación y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018.</p>	<p><b>Hipótesis Especificas</b></p> <p>Existe relación entre el debido procedimiento conciliatorio y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018.</p> <p>Existe relación entre las técnicas de conciliación y la carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho durante el año 2018.</p>	<p><b>Variable 2 (Y):</b></p> <p><b>Carga Procesal en los Juzgados Civiles de Huaura-Huacho</b></p> <p>Cantidad de procesos civiles sobre materias conciliables</p> <p>Efectos de la carga procesal</p>	<p>Dónde:</p> <p>X<sub>1</sub>:Debido procedimiento conciliatorio X<sub>2</sub>:Técnicas de conciliación Y: Carga procesal en los Juzgados Civiles de Huaura-Huacho</p> <p><b>2.- Población</b> Población y muestra = 54</p> <p><b>3.- Técnicas e instrumentos de investigación</b></p> <p><b><u>Técnica</u></b> Encuesta</p> <p><b><u>Instrumento</u></b> Cuestionario denominado: Escala de medición de la eficacia de la conciliación extrajudicial y carga procesal. Autora: Solari (2018).</p>

## ANEXO 02

### Instrumento para la toma de datos

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
ESCALA DE MEDICIÓN DE LA EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y  
CARGA PROCESAL CIVIL  
Autora: Solari (2018)

#### PRESENTACIÓN

Estimado (a) participante:

La presente encuesta tiene como objetivo recopilar información a fin de medir el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial civil, así como el nivel de carga procesal en los juzgados civiles de Huaura-Huacho, durante el año **2018**. Por lo que se agradecerá que las preguntas propuestas sean respondidas con toda la sinceridad y veracidad posible, siendo analizadas desde una perspectiva general y no personal.

Para ello, deberá marcar con una (X) en el casillero que considere la repuesta correcta, según la leyenda que se detalla a continuación, siendo el puntaje más favorable el 5 y el menos favorable el 1. Marcar solo una respuesta a cada pregunta.

Nunca	Casi Nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

#### DATOS GENERALES

Edad	Sexo		Centro de empleo		Condición laboral	
	F()	M()	Juzgado de la CSJH-Huacho ( )	Centro de Conciliación Público ( )      Privado ( )	Nombrado ( )	Contratado ( )
<b>Grado Académico</b>			<b>Título profesional</b>			

#### CUESTIONARIO

ITEMS						
<b>VARIABLE 1 : NIVEL DE EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CIVIL</b>						
<b>DIMENSION 1 : DEBIDO PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO CIVIL</b>						
1	Respetan los Conciliadores civiles el principio-derecho del debido procedimiento conciliatorio (plazo legal, celeridad y demás garantías)	1	2	3	4	5
2	Guarda conformidad con el ordenamiento jurídico los acuerdos celebrados entre las partes en los Centros de Conciliación Extrajudicial civil.	1	2	3	4	5
3	Redacta el Conciliador las obligaciones civiles contenidas en el acta de conciliación de forma clara y sin ambigüedades, permitiendo su ejecución sin dificultad alguna.	1	2	3	4	5
<b>DIMENSION 2 : TÉCNICAS DE CONCILIACIÓN</b>						
4	Conocen los Conciliadores diversas técnicas de conciliación extrajudicial civil.	1	2	3	4	5
5	Aplican los Conciliadores técnicas de conciliación pertinentes en los procedimientos conciliatorios civiles a su cargo, promoviendo la solución del conflicto.	1	2	3	4	5
6	Resultan efectivas las técnicas de conciliación civil empleadas por el Conciliador, de ser el caso, a fin de que las partes solucionen el conflicto.	1	2	3	4	5
<b>VARIABLE 2 : CARGA PROCESAL EN LOS JUZGADOS CIVILES DE HUAURA-HUACHO, 2018</b>						
<b>DIMENSION 1: CANTIDAD DE PROCESOS CIVILES CONCILIABLES.</b>						
7	Considera que la cantidad de demandas sobre materias civiles conciliables ingresadas a los juzgados civiles de la CSJHA-Sede Huacho es alta.	1	2	3	4	5
8	Considera que la cantidad de procesos civiles sobre materias conciliables pendientes de resolver en los juzgados civiles de la CSJHA-Sede Huacho es alta.	1	2	3	4	5
9	A diferencia de otros años, la totalidad de la carga procesal civil sobre materias conciliables en los juzgados civiles de la CSJHA-Sede Huacho durante el 2018, constituye una sobrecarga procesal.	1	2	3	4	5
<b>DIMENSION 2 : EFECTOS DE LA CARGA PROCESAL</b>						
10	Produce la carga procesal civil sobre materias conciliables, un mayor retraso en la resolución de los procesos a cargo de los juzgados civiles de la CSJHA-Sede Huacho.	1	2	3	4	5
11	Representa la carga procesal civil sobre materias conciliables, un costo significativo tanto para las partes como para los juzgados civiles de la CSJHA-Sede Huacho.	1	2	3	4	5
12	Produce la carga procesal civil sobre materias conciliables, una disminución en la capacidad de los jueces y personal judicial perteneciente a los juzgados civiles de la CSJHA-Sede Huacho.	1	2	3	4	5

**ANEXO 03**  
**Juicio de Expertos**

N°	Nombres y Apellidos	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10
1	Carlos Humberto, Conde Salinas	5	4	4	4	5	4	2	4	5	5
2	María Rosario, Meza Aguirre	5	5	4	5	5	5	1	5	5	5
3	Liubisa Jazminka, Yong Becaj	5	5	4	5	5	5	2	5	5	5

## ANEXO 04

### Base de Datos

	 conciliación	 debido	 p1	 p2	 p3	 tecnicas	 p4	 p5	 p6
1	6	3	Nunca	Nunca	Nunca	3	Nunca	Nunca	Nunca
2	30	15	Siempre	Siempre	Siempre	15	Siempre	Siempre	Siempre
3	25	15	Siempre	Siempre	Siempre	10	Siempre	Siempre	A veces
4	8	5	Casi nunca	Casi nunca	Nunca	3	Nunca	Casi nunca	Casi nunca
5	12	6	Casi nunca	A veces	Nunca	6	Casi nunca	Casi nunca	Casi nunca
6	12	6	Casi nunca	A veces	Nunca	6	Casi nunca	Casi nunca	Casi nunca
7	30	15	Siempre	Siempre	Siempre	15	Siempre	Siempre	A veces
8	21	12	Casi siempre	Casi siempre	Casi siempre	9	Casi siempre	A veces	Casi nunca
9	12	6	Casi nunca	A veces	Nunca	6	Casi nunca	Casi nunca	Casi nunca
10	20	11	Casi siempre	Casi siempre	A veces	9	A veces	A veces	A veces
11	10	5	Casi nunca	Casi nunca	Nunca	5	Nunca	Casi nunca	Casi nunca
12	10	5	Casi nunca	Casi nunca	Nunca	5	Nunca	Casi nunca	Casi nunca
13	9	4	Nunca	Casi nunca	Nunca	5	Nunca	Casi nunca	Casi nunca
14	11	4	Nunca	Casi nunca	Nunca	7	A veces	Casi nunca	Casi nunca
15	20	9	Casi nunca	Casi nunca	Siempre	11	Siempre	Siempre	Nunca
16	14	7	Casi nunca	Casi nunca	A veces	7	A veces	Casi nunca	Casi nunca
17	12	6	Casi nunca	A veces	Nunca	6	Casi nunca	Casi nunca	Casi nunca
18	15	7	A veces	Nunca	A veces	8	A veces	Casi nunca	A veces
19	14	4	Nunca	Nunca	Casi nunca	10	A veces	Casi siempre	A veces
20	14	8	Casi nunca	A veces	A veces	6	Casi nunca	Nunca	A veces
21	12	6	Casi nunca	A veces	Nunca	6	Casi nunca	Casi nunca	Casi nunca
22	11	7	Nunca	Casi siempre	Casi nunca	4	Casi nunca	Nunca	Nunca
23	13	7	A veces	A veces	Nunca	6	Casi nunca	Casi nunca	Casi nunca
24	21	12	Casi siempre	Casi siempre	Casi siempre	9	Casi siempre	A veces	Casi nunca
25	22	13	Siempre	Casi siempre	Casi siempre	9	Casi siempre	A veces	Casi nunca
26	23	13	Casi siempre	Casi siempre	Siempre	10	Siempre	A veces	Casi nunca
27	9	3	Nunca	Nunca	Nunca	6	Nunca	A veces	Casi nunca
28	28	14	Siempre	Siempre	Casi siempre	14	Casi siempre	Siempre	Siempre
29	22	12	Casi siempre	Casi siempre	Casi siempre	10	A veces	Casi siempre	A veces
30	26	12	Siempre	Siempre	Casi nunca	14	Casi siempre	Siempre	Siempre
31	9	4	Casi nunca	Nunca	Nunca	5	Nunca	Nunca	A veces
32	10	3	Nunca	Nunca	Nunca	7	Nunca	Nunca	Siempre
33	18	10	Siempre	A veces	Casi nunca	8	A veces	Casi nunca	A veces
34	30	15	Siempre	Siempre	Siempre	15	Siempre	Siempre	Siempre
35	30	15	Siempre	Siempre	Siempre	15	Siempre	Siempre	Siempre
36	18	8	Casi nunca	Casi siempre	Casi nunca	10	A veces	Casi siempre	A veces
37	20	10	Casi siempre	A veces	A veces	10	A veces	Casi siempre	A veces
38	14	3	Nunca	Nunca	Nunca	11	Casi siempre	Casi siempre	A veces
39	9	5	Nunca	Casi nunca	Casi nunca	4	Casi nunca	Nunca	Nunca
40	19	12	Siempre	Siempre	Casi nunca	7	A veces	Casi nunca	Casi nunca
41	9	4	Nunca	Casi nunca	Nunca	5	Casi nunca	Casi nunca	Nunca
42	14	7	Nunca	A veces	A veces	7	A veces	A veces	Nunca
43	26	11	A veces	A veces	Siempre	15	Siempre	Siempre	Siempre
44	10	5	Casi nunca	Casi nunca	Nunca	5	Casi nunca	Casi nunca	Nunca
45	25	14	Siempre	Siempre	Casi siempre	11	Casi siempre	Casi siempre	A veces
46	6	3	Nunca	Nunca	Nunca	3	Nunca	Nunca	Nunca
47	6	3	Nunca	Nunca	Nunca	3	Nunca	Nunca	Nunca
48	20	13	Siempre	Siempre	A veces	7	Siempre	Nunca	Nunca
49	12	4	Casi nunca	Nunca	Nunca	8	Casi nunca	A veces	A veces
50	27	15	Siempre	Siempre	Siempre	11	Casi siempre	Casi siempre	A veces
51	13	7	A veces	A veces	Nunca	6	Casi nunca	Casi nunca	Casi nunca
52	6	3	Nunca	Nunca	Nunca	3	Nunca	Nunca	Nunca
53	20	6	Casi nunca	Casi nunca	Casi nunca	14	Siempre	Siempre	Casi siempre
54	17	3	Nunca	Nunca	Nunca	14	Siempre	Siempre	Casi siempre

	 carga	 cantidad	 p7	 p8	 p9	 efectos	 p10	 p11	 p12	 conci	 carg
1	28	13	Siempre	Casi siempre	Casi siempre	15	Siempre	Siempre	Siempre	Bajo	Regular
2	26	15	Siempre	Siempre	Siempre	11	Casi siempre	Casi siempre	A veces	Alto	Regular
3	22	15	Siempre	Siempre	Siempre	7	A veces	Casi nunca	Casi nunca	Alto	Poca
4	29	14	Siempre	Casi siempre	Siempre	15	Siempre	Siempre	Siempre	Bajo	Excesiva
5	28	15	Siempre	Siempre	Siempre	13	Casi siempre	Siempre	Casi siempre	Medio	Regular
6	21	6	Casi nunca	Casi nunca	Casi nunca	15	Siempre	Siempre	Siempre	Medio	Poca
7	16	10	A veces	Casi siempre	A veces	6	Casi nunca	Casi nunca	Casi nunca	Alto	Poca
8	24	15	Siempre	Siempre	Siempre	9	A veces	Casi siempre	Casi nunca	Medio	Regular
9	26	15	Siempre	Siempre	Siempre	11	Casi siempre	Siempre	Casi nunca	Medio	Regular
10	25	15	Siempre	Siempre	Siempre	10	Casi siempre	A veces	A veces	Medio	Regular
11	27	15	Siempre	Siempre	Siempre	12	Casi siempre	Casi siempre	Casi siempre	Bajo	Regular
12	29	15	Siempre	Siempre	Siempre	14	Casi siempre	Siempre	Siempre	Bajo	Excesiva
13	30	15	Siempre	Siempre	Siempre	15	Siempre	Siempre	Siempre	Bajo	Excesiva
14	27	12	Casi siempre	Casi siempre	Casi siempre	15	Siempre	Siempre	Siempre	Medio	Regular
15	17	8	A veces	Casi nunca	A veces	9	A veces	A veces	A veces	Medio	Poca
16	27	15	Siempre	Siempre	Siempre	12	Casi siempre	Casi siempre	Casi siempre	Medio	Regular
17	27	12	Casi siempre	Casi siempre	Casi siempre	15	Siempre	Siempre	Siempre	Medio	Regular
18	14	4	Nunca	Casi nunca	Nunca	10	A veces	Casi siempre	A veces	Medio	Poca
19	18	13	Siempre	A veces	Siempre	5	Nunca	A veces	Nunca	Medio	Poca
20	22	7	A veces	Casi nunca	Casi nunca	15	Siempre	Siempre	Siempre	Medio	Poca
21	21	14	Siempre	Siempre	Casi siempre	7	Casi nunca	A veces	Casi nunca	Medio	Poca
22	27	12	Casi siempre	Casi siempre	Casi siempre	15	Siempre	Siempre	Siempre	Medio	Regular
23	28	14	Casi siempre	Siempre	Siempre	14	Siempre	Siempre	Casi siempre	Medio	Regular
24	27	13	A veces	Siempre	Siempre	14	Siempre	Casi siempre	Siempre	Medio	Regular
25	26	12	Casi siempre	Casi siempre	Casi siempre	14	Siempre	Siempre	Casi siempre	Medio	Regular
26	26	13	Casi siempre	Siempre	Casi siempre	13	Casi siempre	Casi siempre	Siempre	Alto	Regular
27	25	12	Casi siempre	Casi siempre	Casi siempre	13	Casi siempre	Casi siempre	Siempre	Bajo	Regular
28	27	14	Siempre	Siempre	Casi siempre	13	Siempre	Casi siempre	Casi siempre	Alto	Regular
29	28	14	Siempre	Siempre	Casi siempre	14	Siempre	Casi siempre	Siempre	Medio	Regular
30	26	14	Casi siempre	Siempre	Siempre	12	Casi siempre	Casi siempre	Casi siempre	Alto	Regular
31	28	14	Siempre	Siempre	Casi siempre	14	Casi siempre	Siempre	Siempre	Bajo	Regular
32	26	11	Casi siempre	Casi siempre	A veces	15	Siempre	Siempre	Siempre	Bajo	Regular
33	29	15	Siempre	Siempre	Siempre	14	Siempre	Siempre	Casi siempre	Medio	Excesiva
34	22	8	Nunca	A veces	Casi siempre	14	Casi siempre	Siempre	Siempre	Alto	Poca
35	26	15	Siempre	Siempre	Siempre	11	A veces	Casi siempre	Casi siempre	Alto	Regular
36	27	13	Casi siempre	Casi siempre	Siempre	14	Siempre	Siempre	Casi siempre	Medio	Regular
37	29	15	Siempre	Siempre	Siempre	14	Siempre	Siempre	Casi siempre	Medio	Excesiva
38	28	15	Siempre	Siempre	Siempre	13	Siempre	Casi siempre	Casi siempre	Medio	Regular
39	28	13	Casi siempre	Siempre	Casi siempre	15	Siempre	Siempre	Siempre	Bajo	Regular
40	25	15	Siempre	Siempre	Siempre	10	A veces	Casi siempre	A veces	Medio	Regular
41	27	14	Siempre	Siempre	Casi siempre	13	Casi siempre	Siempre	Casi siempre	Bajo	Regular
42	26	13	Siempre	Siempre	A veces	13	Casi siempre	Siempre	Casi siempre	Medio	Regular
43	24	13	Siempre	Casi siempre	Casi siempre	11	A veces	Siempre	A veces	Alto	Regular
44	28	14	Casi siempre	Siempre	Siempre	14	Siempre	Siempre	Casi siempre	Bajo	Regular
45	26	14	Siempre	Casi siempre	Siempre	12	Siempre	Casi siempre	A veces	Alto	Regular
46	29	15	Siempre	Siempre	Siempre	14	Casi siempre	Siempre	Siempre	Bajo	Excesiva
47	27	13	Casi siempre	Casi siempre	Siempre	14	Siempre	Siempre	Casi siempre	Bajo	Regular
48	26	12	Siempre	Casi siempre	A veces	14	Casi siempre	Siempre	Siempre	Medio	Regular
49	25	15	Siempre	Siempre	Siempre	10	A veces	A veces	Casi siempre	Medio	Regular
50	25	12	Casi siempre	Casi siempre	Casi siempre	13	Siempre	Siempre	A veces	Alto	Regular
51	26	14	Siempre	Siempre	Casi siempre	12	Casi siempre	Casi siempre	Casi siempre	Medio	Regular
52	27	15	Siempre	Siempre	Siempre	12	A veces	Casi siempre	Siempre	Bajo	Regular
53	28	15	Siempre	Siempre	Siempre	13	Siempre	Casi siempre	Casi siempre	Medio	Regular
54	28	15	Siempre	Siempre	Siempre	13	Siempre	Casi siempre	Casi siempre	Medio	Regular